



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 20 de diciembre de 2017

Número 292

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 1112/17 3

NOTARÍAS:

- Notaría de doña Inmaculada Mateos Martel:
Acta de notoriedad 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 939/16; número 2:
autos 624/15; número 2 (refuerzo bis): autos 1139/16; número 4:
autos 163/16; número 5 (refuerzo bis): autos 119/17; número 6:
autos 26/13, 414/15, 67/15, 296/14 y 876/17; número 6 (refuerzo):
autos 962/16; número 7: autos 183/17; número 10 (refuerzo):
autos 991/16; número 11: autos 8/16, 143/17, 1123/14 y 1013/16 5
Almería.—Número 2: autos 464/15 12
Cádiz.—Número 2: autos 641/15 13

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Declaraciones de incumpli-
miento del deber de edificar. 14
- Arahál: Reglamento municipal 16
- Bollullos de la Mitación: Delegación de facultades 16
- Expediente de modificación de créditos 16
- Las Cabezas de San Juan: Ordenanzas municipales. 16
- Cantillana: Ordenanza fiscal. 19
- Castilleja del Campo: Aprobación del callejero municipal. 27

— Constantina: Expediente de concesión de subvenciones	28
— El Coronil: Ordenanza fiscal.	28
— Écija: Proyecto de reparcelación.	29
— Guillena: Oferta de empleo público 2017.	29
— Mairena del Alcor: Expediente de modificación de créditos . . .	29
Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Admi- nistrativo	30
— Mairena del Aljarafe: Convocatoria de subvenciones.	35
— Morón de la Frontera: Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General	46
— Pilas: Acuerdo para complementar las prestaciones por incapa- cidad temporal.	46
— La Puebla de Cazalla: Notificaciones	47
— Salteras: Expediente de modificación de créditos.	47
— San Juan de Aznalfarache: Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo	48

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la subestación eléctrica de transformación «Cabrera», 30/220 kV, promovida por la mercantil Griffin Develops, S.L., ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Nuestra referencia: DE/RGV/JGC.

Expediente: 278.319.

R.A.T.: 113.746.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la SET «Cabrera», 30/220 kV, promovida por la mercantil Griffin Develops, S.L., ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Griffin Develops, S.L. (B-87740619).

Domicilio: Paseo de la Habana, número 5, 1.º derecha, Madrid.

Finalidad: Evacuación de energía eléctrica generada mediante tecnología fotovoltaica (b. 1.1 RD 413/2015).

Ubicación instalación generación: Polígono 17, parcela 4, en el paraje denominado Cabrera.

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Descripción de la instalación:

Denominación: Subestación eléctrica transformadora «Cabrera».

Tensiones nominales: 30 y 220 kV.

Parque de 220 kV: Tipo exterior convencional de simple barra, compuesto por:

- 1 posición de línea (+ 1 posición ampliable).
- 2 posiciones de transformador (+1 posición ampliable).

Parque de 30 kV: Tipo interior blindadas aisladas en gas SF6, simple barra:

- 4 posiciones de transformador.
- 12 posiciones de línea.
- 2 posiciones de SSAA.
- 4 módulos de medida (uno por cada instalación FV).

Posición de transformaciones:

- 2 transformadores 223/30 kV, 100 MVA cada uno, con regulación de carga.
- 2 reactancias de puesta a tierra.

Posición de control y protecciones: Se instalará un Sistema Integrado de Control y Protección (SICOP).

Sistema de medida: La medida para la facturación de las plantas FV se realizará en 30 kV, instalándose para cada una de ellas un contador principal y otro redundante asociado a transformadores de medida fiscal de tensión e intensidad que ubicarán en las barras de 30 kV de la SET.

Posición de servicios auxiliares:

- 2 Transformadores de 100 kVA, 30/0,4 kV.
- 2 Rectificadores batería 125 V. c.c. 100 Ah.
- 2 Convertidores 125/48 Vcc.

Sistema de seguridad, telecomunicaciones y sistema de puesta a tierra.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, asimismo también se publicará en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía.

Sevilla a 21 de noviembre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2F-9783-P

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.— Expediente: VP/1112/2017

Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se abre un período de información pública relativa a la autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada vereda de Santa Mónica, sita en el término municipal de Osuna (Sevilla), para la ejecución del proyecto de instalaciones para la celebración de eventos en la finca El Coto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo.

Primero.—La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente VP/1112/2017.

Denominación: Ejecución del proyecto de instalaciones para la celebración de eventos en la finca El Coto.

Término municipal: Osuna (Sevilla).

Superficie: 70 metros cuadrados.

Promovido por: El Coto de Las Canteras, S.L.

Segundo.—La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.—Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sita en avenida de Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.—Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2017.—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

8W-9351-P

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DOÑA INMACULADA MATEOS MARTEL

Doña Inmaculada Mateos Martel, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Écija,

Hace constar: Que el día 20 de octubre de 2017, don Arturo Herrera Escribano instó acta de requerimiento para la declaración de notoriedad de herederos abintestato de don Juan José Herrera Escribano, con D.N.I. número 28691326E, fallecido en Viznar (Granada), donde accidentalmente se encontraba, el día 6 de junio de 2016, interesando se declaren herederos abintestato del causante a: Sus hermanos don Arturo, doña Manuela, doña Ana, doña María del Carmen y doña Rosario Herrera Escribano; su sobrino don José Manuel León Herrera, hijo de su difunta hermana doña Patrocinio Herrera Escribano, y sus sobrinos don Jorge y don Ángel Herrera Rodríguez, hijos de su difunto hermano don José Manuel Herrera Escribano.

En virtud de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, expido el presente edicto a fin de que las posibles personas que pudieran ser perjudicadas por la declaración de herederos abintestato de don Juan José Herrera Escribano, puedan comparecer ante la Notaria que suscribe, Inmaculada Mateos Martel, con residencia en Écija (Sevilla), carretera Écija-Osuna, km 0,200, centro comercial N-IV, edificio oficinas, 2.ª planta, (código postal 41400), para oponerse a la pretensión, presentar alegaciones o aportar documentos u otros elementos de juicio, dentro del plazo de un mes a contar desde la exposición del presente edicto.

En Écija a 8 de noviembre de 2017.—La Notaria, Inmaculada Mateos Martel.

8W-9537-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la recogida de basuras de la Mancomunidad Sierra Norte, correspondientes al primer trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 2 de enero de 2018 hasta el 2 de marzo de 2018, ambos inclusive. Los municipios afectados son los siguientes: Alanís de la Sierra, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur y Banco de Santander. Resto entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico y Cajasur.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de diciembre de 2017.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Estepa, correspondientes al tercer trimestre de 2017, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 de febrero de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur y Banco de Santander. Resto Entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico y Cajasur.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de diciembre de 2017.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

4W-9893

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160010265.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Número autos: 939/2016. Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Álvaro Jesús Gutiérrez Pabón.

Abogado: Pedro Manuel López Domínguez.

Demandados: Fogasa y Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 939/2016 a instancia de la parte actora Álvaro Jesús Gutiérrez Pabón contra Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 31 de julio de 2017.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para su colocación en el tablón de anuncios de esta adscripción territorial de refuerzo, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-8784

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 624/2015. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150006682.

De: Doña María José Acosta García.

Abogado: Pablo de Benito Pozo.

Contra: Fundación SAMU, SAMU, Salusan Geriatria, S.L. (Residencia San Isidoro), Fogasa y Sociedad de Promotores la Gavidia, S.A.

Abogada: Marta García Aparici.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 624/2015 a instancia de la parte actora doña María José Acosta García contra Fundación SAMU, SAMU, Salusan Geriatria, S.L. (Residencia San Isidoro), Fogasa y Sociedad de Promotores la Gavidia, S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 10 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora María García Martínez.

En Sevilla a 10 de febrero de 2017.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por Pablo de Benito Pozo en nombre y representación de María José Acosta García, únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a Fundación Doña María (Fundomar) y se acuerda suspender los actos de conciliación o juicio señalados para el día 14 de febrero de 2017 a las 10.40 horas, señalándose como nueva fecha el próximo día 9 de enero de 2018 a las 10.15 horas.

Sirva la presente de notificación en forma a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Doña María (Fundomar) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9941

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160012290.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 1139/2016. Negociado RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: José Antonio Baena Peñuela.

Graduado Social: Jesús Naranjo Rioja.

Demandadas: Fogasa y Cotracom, S.C.A.

Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1139/16 se ha acordado citar a Cotracom, S.C.A., con CIF F29397957 y a su administrador único don Antonio Paredes López con NIF 28407859F como demandados por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 8 de enero de 2018 a las 10.20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 10.30 horas para el juicio en el mismo edificio debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda decreto y providencia de fecha 29 de junio de 2017 y acta de suspensión de fecha 20 de noviembre de 2017.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cotracom, S.C.A., actualmente en paradero desconocido expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

6W-9945

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 163/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160001830.

De: Nazaret Amador Martín.

Abogado: Federico Alonso Martínez-James García.

Contra: Horno San Buenaventura, S.L., Hipercor, S.A., El Corte Inglés, S.A., Supercor, S.A., y Hostelería San Buenaventura, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 163/2016, se ha acordado citar a Jesus Hernández Rey, administrador concursal de Hostelería San Buenaventura, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de enero de 2018, a las 9.00 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida La Buhaira número 26, edificio Noga, 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación al administrador concursal Jesús Hernández Rey de la demandada Hostelería San Buenaventura, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-9948

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170001204.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Número autos: 119/2017. Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Trinidad Corrales Gutiérrez.

Demandados: Fogasa, Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L.

Graduado Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

Doña María Amparo Atarés Calavia/Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119/17, se ha acordado citar a Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., como demandadas por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 16 de enero de 2018, a las 9,50 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga número 26 y a las 10,00 horas, en la sala de vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 3 de octubre de 2017.

Y para que sirva de notificación a los demandados Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-9947

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2013. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20110014342.

De: Don Manuel Carrasco Leal.

Contra: RMD Seguridad, S.L. y Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Carrasco Leal, contra RMD Seguridad, S.L. y Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de abril de 2016, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

2W-2936

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 414/2015 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20150004406

De: Don José Luis Núñez Medrano

Contra: San Telmo Integral, S.L. y don Miguel Valdés Cruces.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 414/2015, a instancia de la parte actora don José Luis Núñez Medrano, contra San Telmo Integral, S.L. y don Miguel Valdés Cruces, sobre despidos/ceses en general se ha dictado decreto de fecha 29 de junio de 2015, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

- Tener por desistido a don José Luis Núñez Medrano, de su demanda frente a San Telmo Integral, S.L. y don Miguel Valdés Cruces (administrador concursal de dicha empresa)
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado San Telmo Integral S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-4426

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 67/2015. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130010269.

De: Doña Desiré García López.

Contra: Canf Cocemfe Andalucía y la Junta Directiva, Federación Andaluza de Asociaciones para la Lucha Contra las Enfermedades Renales y su Junta Directiva plaza Olimpio, s/n, 1.ª planta Sevilla y Fogasa.

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2015, a instancia de la parte actora doña Desiré García López, contra Canf Cocemfe Andalucía y la Junta Directiva, Federación Andaluza de Asociaciones para la Lucha Contra las Enfermedades Renales y su Junta Directiva plaza Olimpio, s/n, 1.ª planta Sevilla y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Federación Andaluza de Asociaciones para la Lucha Contra las Enfermedades Renales y su Junta Directiva plaza Olimpio, s/n, 1.ª planta Sevilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

2W-3777

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 296/2014. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130013602.

De: Elisa Isabel García Valle.

Contra: Expandia, S.L., Univermoble, S.A., I & D Domínguez Chaparro, S.L. y Asuntos Globales de Comercio, S.L.U.

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 296/2014, a instancia de la parte actora doña Elisa Isabel García Valle, contra Expandia, S.L., Univermoble, S.A., I & D Domínguez Chaparro, S.L. y Asuntos Globales de Comercio, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de abril de 2016, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declaro parte en esta ejecución a Elisa Isabel García Valle por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado I & D Domínguez Chaparro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

2W-2858

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 876/2017. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20170008600.

De: Don José Martín González.

Contra: Electrofibra del Sur, S.L.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 876/2017-L, a instancia de la parte actora don José Martín González, contra Electrofibra del Sur, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Decreto de señalamiento de fecha 20 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 5.^a, el día 22 de enero de 2018, a las 10:45 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.^a, Sala número 11, señalado el mismo día a las 11.00 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.
- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.
- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).
- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).
- Requerir a la parte actora, para que en el plazo de quince días, aporte el CMAC.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Electrofibra del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

2W-10002

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20160010434.

Procedimiento: 962/16.

Negociado: RF.

De: Victoria Albert Santacana.

Contra: Marta Escudero Crujena, Zhou Danhong y Fogasa.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 962/2016, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Victoria Albert Santacana contra Marta Escudero Crujena, Zhou Danhong y Fogasa, se ha acordado citar a doña Marta Escudero Crujena, y a Zhou Danhong como partes demandadas, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo 22 de enero de 2018 a las 10.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sita en Sevilla C/. Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, planta 1.^a, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.40 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.^a planta, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a las demandadas Marta Escudero Crujena, y Zhou Danhong cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula de citación, notificación y requerimiento con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de la demanda y resoluciones referidas.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios

Sevilla a 5 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-9851

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 1162/15.

Ejecución de títulos judiciales 183/2017. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20150012467.

De: Montserrat Fernández del Nido.

Abogado: Miguel Ángel de Mosteyrin Gordillo.

Contra: Changwei Zhang y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución de títulos judiciales número 183/17, a instancia de Montserrat Fernández del Nido contra Changwei Zhang y Fogasa, en la que con fecha 27 de octubre de 2017, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Changwei Zhang, de indemnizar a Montserrat Fernández del Nido, en la cantidad de 2.384,53 €.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 24.312,15 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Changwei Zhang, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-8756

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20160010677.

Procedimiento: 991/2016. Negociado: RF.

De: Isabel Mateos Hernández.

Contra: Piel de Toro, S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez (refuerzo) de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 991/2016-RF se ha acordado citar a Piel de Toro, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 23 de enero de 2018 para asistir al acto de conciliación a las 10.40 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la oficina de refuerzo de este Juzgado, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4, sita en Sevilla calle Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, planta 1.ª. Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día a las 10.30 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 29 de junio de 2017 y acta de suspensión nuevo señalamiento de 5 de diciembre de 2017.

Y para que sirva de notificación y citación a Piel del Toro, S.L., con CIF B41941626 se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-9917

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20130005015.

Procedimiento: 469/2013.

Ejecución número: 8/2016. Negociado: 3.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Terrero y Bustamante, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 8/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Terrero y Bustamante, S.L., en la que con fecha 19 de octubre de 2016, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Terrero y Bustamante, S.L., en situación de insolvencia por importe de 206,11 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Terrero y Bustamante, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8779

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20140012675.

Procedimiento: 1177/2014.

Ejecución número: 143/2017. Negociado: 1.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Care Sociedad Civil.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 143/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Care Sociedad Civil, en la que con fecha 30 de octubre de 2017, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Care Sociedad Civil en situación de Insolvencia por importe de 209,93 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Care Sociedad Civil, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8780

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 1123/2014 Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20140012131.

De: Juan Carlos López Restituto.

Abogado: Miguel Ángel Jiménez Barbero.

Contra: Fogasa, Compañía Nazarena Auxiliar de Construcción, S.L., y Construcciones y Ferrallas Confer, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1123/2014, a instancia de la parte actora Juan Carlos López Restituto contra Fogasa, Compañía Nazarena Auxiliar de Construcción, S.L., y Construcciones y Ferrallas Confer, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 30 de octubre de 2017, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos López Restituto contra Construcciones y Ferrallas Confer, S.L., Compañía Nazarena Auxiliar de Construcción, S.L., y el Fogasa, debo absolver y absuelvo a éste de todas las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Compañía Nazarena Auxiliar de Construcción, S.L., y Construcciones y Ferrallas Confer, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8781

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1013/2016. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20160010903.

De: María de Pablos González.

Abogado: Ana Cabrero Moreno.

Contra: Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1013/2016 se ha acordado citar a Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de enero de 2018 a las 11.00 horas para el acto de conciliación, y a las 11.20 horas para el acto de juicio en su caso para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta —edificio Noga— C.P. 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-9745

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 464/2015. Negociado: SR.

N.I.G.: 0401344S20150001881.

De: Jorge Pedro López Alarcón y Rafael Alfredo Cobos Calahorra.

Abogado: Rosa María López Maldonado.

Contra: Telefónica de España SAU (desistido), Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (desistido), Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa.

Doña Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 464/2015 a instancia de la parte actora Jorge Pedro López Alarcón y Rafael Alfredo Cobos Calahorra contra Telefónica de España SAU (desistido), Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (desistido), Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 27 de junio de 2017 cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia N.º 380/2017.

En Almería a 27 de junio de 2017.

Visto por la Ilma. Sra. doña Lourdes Cantón Plaza, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de los de Almería y su provincia, el juicio promovido en materia de reclamación de cantidad a instancias de don Jorge Pedro López Alarcón y don Rafael Alfredo Cobos Calahorra representados y asistidos por la Letrada doña Rosa María López Maldonado frente a la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y con intervención del Fogasa y en atención a los siguientes,

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Jorge Pedro López Alarcón frente a la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 7.733,65 euros más el 10% de interés anual en concepto de indemnización por mora, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en el artículo 33 del E.T.

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Alfredo Cobos Calahorra frente a la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 9.037,09 euros más el 10% de interés anual en concepto de indemnización por mora, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que hasta el momento de formalizar la suplicación, si es la parte demandada quien lo interpone, acredite haber consignado la cantidad de 300 € en la cuenta de este Juzgado (artículo 229 de la LRJS), y asimismo acredite haber consignado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse esta última consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 230 de la LRJS). Los números de cuenta de este Juzgado de lo Social n.º 2, abiertos en Banco Banesto O.P., son para quien este obligado a acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena «de recursos», n.º 0232 0000 dígito 65 «seguido del número de expediente»; y acreditar igualmente haber efectuado el depósito especial de 300 €, en la cuenta titulada «De Depósitos, 300 €», n.º 0232 0000 dígito 36 «seguido del número del expediente».

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por S.S.^a, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 14 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa Escobar Ramírez.

4W-7004

—————
CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 641/2015.

Negociado: ED.

N.I.G.: 1101244S0150001910.

De: María Llerena García.

Abogado: José Luis Tellado Moreno.

Contra: Zasha Moda, S.L.

Doña Carmen Yolanda Toro Vilchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 641/2015 a instancia de la parte actora María Llerena García contra Zasha Moda, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimo la demanda de María Llerena García contra Zara Modas, S.L. y Fogasa, se condena a la S.L. al abono a la actora de: 6.163,71 euros de principal y otros 1.143,24 euros de intereses por mora laboral hasta hoy.

En total: 7.306,95 euros.

El Fogasa responderá si hubiese insolvencia provisional y según conceptos y topes legales.

Y para que sirva de notificación al demandado Zasha Moda, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Yolanda Toro Vilchez.

4W-7006

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 7 de noviembre de 2017 y número 5078 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Navarra número 32 de Sevilla, con referencia catastral número 61620242TG3466S0001OT, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 20 de diciembre de 2007, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA número 174 de 7 de septiembre de 2006) y localizada fuera del Conjunto Histórico de la Ciudad, según consta en informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 15 de abril de 2014.

El plazo máximo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas (ORMS) («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación y localizados en zonas no comprendidas en el conjunto histórico de la ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación.

«Vencido el indicado plazo con fecha 20 de diciembre de 2009 y tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 24 de septiembre de 2014, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al referido deber urbanístico en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el 3.3 de la citada Ordenanza.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 5.^a de la finca 349 del Registro de la Propiedad número 17 de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que habiendo expirado el mismo el pasado 15 de octubre de 2015 procedería haber iniciado el procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la referida Ordenanza municipal.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014 había acordado con carácter general, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la referida Ordenanza, «la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico».

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiendo quedado enervada la misma el pasado 28 de noviembre de 2016 y vencido el resto que le quedaba a esta finca establecido en el acuerdo de inclusión el pasado día 15 de octubre de 2017 sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede ahora iniciar expediente para declarar el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 15 de abril de 2014, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer: Primero. Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en C/ Navarra número 32 de Sevilla (referencia catastral número 61620242TG3466S0001OT), y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo. Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho Registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el Edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla (de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, salvo horarios especiales).

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto. En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en «Boletines Oficiales», información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 14 de noviembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 7 de noviembre de 2017 y número 5077 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Extremadura número 22 de Sevilla, con referencia catastral número 6163028TG3466S0001AT, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 20 de diciembre 2007, estando clasificada de suelo urbano consolidado, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA número 174 de 7 de septiembre de 2006) y localizada fuera del Conjunto Histórico de la ciudad, según consta en informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 15 de abril de 2014.

El plazo máximo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza Reguladora del registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación y localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la Ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación.

Habiendo vencido el indicado plazo para la finca que nos ocupa el pasado 20 de diciembre de 2009, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3 de la citada Ordenanza.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 24 de septiembre de 2014, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al referido deber urbanístico en virtud de lo establecido en el citado artículo 3.3.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa desde el 29 de enero de 2015, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 3.ª de la finca 1023 del Registro de la Propiedad número 17 de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que vencido el mismo el 15 de octubre de 2015 hubiera procedido iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la referida Ordenanza municipal.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acordó con carácter general, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la referida Ordenanza, «la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión –acordada-, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico».

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiendo quedado enervada la misma el pasado 28 de noviembre de 2016 y vencido el resto que le quedaba a esta finca establecido en el acuerdo de inclusión el pasado día 15 de octubre de 2017 sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede ahora iniciar expediente para declarar el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 15 de abril de 2014, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer: Primero. Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en C/ Extremadura número 22 de Sevilla (referencia catastral número 6163028TG3466S0001AT), y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo. Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho Registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el Edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla (de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, salvo horarios especiales).

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1 b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto. En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en «Boletines Oficiales», información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 20 de noviembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador del procedimiento de propuestas de gastos de contratos menores y del registro, tramitación, gestión y control de facturas recibidas en el Ayuntamiento de Arahal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arahal a 1 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-9789

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Se ha dictado, por el Sr. Alcalde Presidente decreto núm. 1194/2017, de fecha 2 de noviembre del presente.

Por lo que vengo en delegar en don Norberto Viedma Garzón, primer Teniente Alcalde del municipio de Bollullos de la Mitación, la facultad de firma en el tramitador Ginfo del Consorcio Fernando de los Ríos, para la justificación de la subvención correspondiente al año 2016, destinada a la dinamización de red de centros de acceso público a internet en municipios de la provincia de Sevilla, teniendo la delegación el carácter de especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.4 ROF.

En Bollullos de la Mitación a 23 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

36W-9576

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Aprobado definitivamente el expediente modificación de créditos n.º 26/2017, con la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

1. El cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. El importe aplicable a amortizar deuda será 1.220.603,50 €.

Por lo que, vistas y analizadas las operaciones se determina que procede amortizar las siguientes:

Entidad financiera	Nº préstamo	Importe concedido	Vencimiento	Tipo interés	Capital amortizar
Diputación de Sevilla (FEAR 2014)	Hasta 2024	1.199.739,45	30/11/2024	No tiene	786.230,01
BBVA	9500050292924	1.070.787,00	06/03/2023	1,299%	434.373,49

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Partida	Descripción	Importe €
011/913	Amortización préstamos L/P (*) . . .	1.220.603,50

Aplicación de ingresos

Partida	Descripción	Importe €
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales.	1.220.603,50

Altas en aplicaciones de gastos

Único. Por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Según lo establecido en el artículo 177.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Bollullos de la Mitación a 15 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

4F-10007

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2017, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 2, 3 y 5 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de demandantes de viviendas protegidas de Las Cabezas de San Juan, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 93, de fecha 25 de abril de 2017, que una vez sometida a información pública por periodo de treinta días y no habiéndose formulado contra la misma reclamaciones y/o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el acuerdo, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, acompañándose en documento anexo, que entrará en vigor pasados quince días hábiles desde esta publicación.

Lo que se somete a información pública, a los efectos legales y administrativos oportunos.

Las Cabezas de San Juan a 24 de noviembre de 2017.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1.º Modificar los artículos 2, 3 y 5 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de demandantes de viviendas protegidas de Las Cabezas de San Juan, que, en adelante, deberán contar con el siguiente texto:

«Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión el registro público de demandantes de vivienda protegida.*

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del municipio de Las Cabezas de San Juan, incluidos los poblados de Sacramento, San Leandro y Vetaherrado, y la Entidad Local Autónoma de Las Marismillas.

Artículo 3. *Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.*

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos o norma que, por su derogación, la sustituya.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o las normas que por derogación las sustituyan.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

7. La consulta u obtención de información o testimonio del Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 5. *Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en la sede municipal que el Ayuntamiento designe o a través de la web del Ayuntamiento, www.lascabezasdesanjuan.es

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
- e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

- h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
 i) Necesidad de una vivienda adaptada.
5. Son causas de denegación de la solicitud:
- a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
 En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndolo de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no hayan transcurrido 2 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.
6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.»

2W-9484

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2017, la modificación de la disposición final segunda y el Anexo I de la Ordenanza Municipal de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de datos de Carácter Personal del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 93, de fecha 25 de abril de 2017, que una vez sometida a información pública por periodo de treinta días y no habiéndose formulado contra la misma reclamaciones y/o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el acuerdo, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, acompañándose en documento anexo, que entrará en vigor pasados quince días hábiles desde esta publicación.

Lo que se somete a información pública, a los efectos legales y administrativos oportunos.

Las Cabezas de San Juan a 24 de noviembre de 2017.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN

1.º Modificar la disposición final segunda y el anexo I de la Ordenanza municipal de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, que, en adelante, deberán contar con el siguiente texto:

«Disposición final:

Primera. Se autoriza al Alcalde para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I. CREACIÓN DEL FICHERO

Fichero 01: «Registro demandantes viviendas protegidas».

— Responsable del fichero:

- Administración a la que pertenece: Administración local.
- Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
- Servicio responsable del tratamiento del fichero: Secretaría General.
- C.I.F. P-410200-I; plaza de la Constitución, 5, 41730 Las Cabezas de San Juan (Sevilla). Tfno. 955871020; fax 955870482; Web www.lascabezasdesanjuan.es.

— Identificación y finalidad del fichero:

- Nombre del fichero: «Demandantes viviendas protegidas (RPMDVP)».
- Descripción de la finalidad: Tramitación administrativa para puesta a disposición de la administración de la Junta de Andalucía de base de datos de las inscripciones de personas demandantes de viviendas protegidas para su posterior adjudicación y servir de instrumento de información actualizada para que la administración local y la comunidad autónoma puedan adecuar sus políticas de vivienda y suelo y promover el desarrollo de las actuaciones previstas en los planes municipales de vivienda.
- Tipificación de la finalidad: Gestión administrativa.

— Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M.

— Medidas de seguridad: Nivel alto.

5. *Tipos de datos, estructura y organización del fichero:*

- Estructura del fichero configurada como base de datos Oracle proporcionada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y los datos recogidos son de tipo personal, económico, catastral y, para los grupos de especial protección, de carácter, fundamental mente, judicial o social.
- Datos especialmente protegidos: Salud y violencia de género;
- Datos de carácter identificativo: Apellidos/nombre; DNI/NIF; dirección; teléfono; firma/huellas; y firma electrónica;
- Datos relativos a las características personales: Estado civil; datos de familia; fecha nacimiento; lugar de nacimiento; edad; sexo; y nacionalidad;
- Datos relativos a circunstancias sociales: Carencia de alojamiento; vivienda; situación familiar; propiedades; posesiones;
- Datos de empleo: Profesión; puestos de trabajo; y datos profesionales.
- Datos que aportan información comercial: Actividades y negocios; licencias.
- Datos financieros, económicos o de seguros: Ingresos; rentas; bienes patrimoniales; créditos; prestamos; avales; datos bancarios; datos económicos de nóminas; deducciones impositivas/impuestos; seguros; hipotecas; subsidios; beneficios; y créditos.

6. *Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:*

- Origen: La persona interesada o su representante legal.
- Personas o colectivos: personas físicas mayores de edad con interés en residir en el municipio de Las Cabezas de San Juan, y miembros de la unidad familiar o de convivencia.

7. *Procedimiento de recogida de los datos:*

- Formularios, entrevistas, transmisión electrónica datos.

8. *Cesión o comunicación de datos:*

- Destinatarios: Los datos del RPMDVP se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas con este fin exclusivo.
- Transferencia internacional: No previstas.

9. *Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:*

Se podrán ejercer ante: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, C.I.F. P-410200-I; plaza de la Constitución , 5, 41730 Las Cabezas de San Juan (Sevilla). Tfno. 955871020; Fax 955870482; Web www.lascabezasdesanjuan.es.

10. *Disposición general de creación, modificación o supresión:*

- Diario oficial: Otros
- Número de publicación: «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla nº / fecha de publicación:
- Nombre de la disposición: Acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento.
- Fecha de la disposición:«...»

2W-9486

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia número 241, de fecha 18 de octubre de 2017 y tablón de edictos de la Casa Consistorial) de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación y normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones existentes, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias algunas, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 13 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y OTRAS FIGURAS AFINES.

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS.

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza municipal tiene como objeto regular los procedimientos administrativos de declaración de situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otras situaciones afines, conforme a lo previsto en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de lo anterior, la presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal y del régimen legal de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable finalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen el Suelo y Ordenación Urbana, que no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable.

3. Finalmente regular el procedimiento de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones sobre las que habiendo recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por contravenir la legalidad urbanística, su ejecución deviniera imposible, en los términos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de construcciones, obras e instalaciones y susceptibles de soportar un uso y para cuya construcción o utilización deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios conforme a la legislación aplicable.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes en cualquier clase de suelo del término municipal de Cantillana, diferenciando en todo caso entre:

a) *Edificaciones en situación legal.*

- Edificaciones ubicadas en suelo urbano construidas sin licencia y terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.
- Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, construidas sin licencia urbanística, que mantengan el uso y las características tipológicas que tenían en su origen.

b) *Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.*

- Edificaciones ubicadas en suelo urbano construidas sin licencia antes de la entrada en vigor del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente actualmente en el municipio.
- Edificaciones ubicadas en suelo urbano, construidas con licencia urbanística que resulten disconformes con la ordenación urbanística actualmente vigente en el municipio.
- Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, construidas sin licencia urbanística, que no mantengan el uso o las características tipológicas que tenían en su origen.
- Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por cualquier causa, construidas con licencia urbanística con anterioridad al establecimiento y aplicación efectiva del régimen de especial protección.

c) *Edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.*

- Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo ésta, para las que haya transcurrido la limitación temporal con que cuenta la Administración para adoptar medidas de protección de la legalidad establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Edificaciones construidas en suelo no urbanizable con algún tipo de especial protección sin licencia urbanística o contraviniendo ésta, terminadas con anterioridad a la fecha de establecimiento de la protección y para las que haya transcurrido la limitación temporal con que cuenta la Administración para adoptar medidas de restauración de la legalidad.

d) *Edificaciones ubicadas en asentamientos urbanísticos no incorporados en el PGOU.*

- Edificaciones ubicadas en asentamientos urbanísticos pendientes de la aprobación o revisión del Plan General de Ordenación Urbanística que los incorpore, para las que haya transcurrido el plazo para adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS EDIFICACIONES CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE

Artículo 3. *Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.*

1. Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística estarán sometidas a la regulación contenida en el capítulo II del título VI de la LOUA.

2. Las personas titulares de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística, realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la LOUA y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU).

3. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

4. La licencia urbanística se otorgará conforme al procedimiento general de concesión de licencias establecido por el Ayuntamiento de Cantillana.

Artículo 4. *Régimen especial de las edificaciones antiguas.*

1. Los titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento de Cantillana la certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación.

2. Para poder optar a esta certificación, deberá acreditarse que la edificación mantiene el uso originario, o en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 5. *Procedimiento para la expedición de la certificación de adecuación a la ordenación vigente.*

1. El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Cantillana. Junto a la solicitud deberá presentarse un único documento firmado por técnico competente denominado «Expediente para obtención de la certificación acreditativa de adaptación a la legalidad urbanística» que constará, al menos, de la siguiente documentación:

A) *Documentación administrativa.*

- a) Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.
- b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

- d) Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.
 - e) Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.
- B) *Documentación técnica.*
- a) *Memoria:*
 - Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.
 - Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite y, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.
 - Valoración económica de la ejecución material de la edificación a la fecha de presentación de la solicitud, la cual nunca podrá ser inferior a la calculada en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomarán como valor el resultante de la tabla de precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía.
 - b) *Planos:*
 - Plano catastral o en su defecto georreferenciado de situación.
 - Plano de localización de la parcela en el planeamiento general, donde se identificará la parcela en los planos de ordenación estructural del instrumento vigente de ordenación urbanística del término municipal de Cantillana.
 - Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y grafía, acotadas a linderos.
 - Plano de planta, sección y alzado acotado y a escala.
 - c) *Fotografías:*
 - Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales (interiores y exteriores) de la edificación y en las que se pueda apreciar el estado constructivo de la misma.

3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación exigida, con la expresa advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

4. A la vista de la documentación aportada por el solicitante, el Ayuntamiento de Cantillana, previos los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, la certificación administrativa acreditativa de la adecuación de la edificación a la ordenación territorial y urbanística y, en su caso, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2010, de 10 de enero.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 6. *Supuestos de aplicación del régimen de situación legal de fuera de ordenación.*

1. Se encuentran en situación legal de fuera de ordenación las edificaciones que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Edificaciones ubicadas en suelo urbano construidas sin licencia antes de la entrada en vigor del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente actualmente en el municipio.
- b) Edificaciones ubicadas en suelo urbano, construidas con licencia urbanística que resulten disconformes con la ordenación urbanística actualmente vigente en el municipio.
- c) Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, construidas sin licencia urbanística, que no mantengan el uso o las características tipológicas que tenían en su origen.
- d) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por cualquier causa, construidas con licencia urbanística con anterioridad al establecimiento y aplicación efectiva del régimen de especial protección.
- e) Cualesquiera otras a la que la normativa urbanística vigente reconozca expresamente la condición de fuera de ordenación.

2. Las personas titulares de edificaciones incluidas en el supuesto anterior deberán recabar del Ayuntamiento de Cantillana la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación de las mismas y, en su caso, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 7. *Procedimiento para la expedición de la certificación de fuera de ordenación.*

1. El procedimiento para otorgar la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación y, en su caso, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación vigente sobre régimen local y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo establecido al efecto y acompañado de la documentación señalada en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. *Obras autorizables sobre edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.*

En las edificaciones sometidas al régimen de situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos en el planeamiento vigente en el término municipal de Cantillana, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías de suelo establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la LOUA.

Artículo 9. *Licencia de ocupación o utilización en edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.*

1. Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación podrán obtener licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.
2. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable conforme a la normativa aplicable en cada caso.
3. El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento ordinario de concesión de licencias de ocupación o utilización.
4. En el caso de las edificaciones construidas sin licencia urbanística, deberán acompañar a la solicitud, además de los documentos exigidos según el tipo de licencia de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 10. *Régimen de asimilado a la situación de fuera de ordenación.*

1. Están sometidas al régimen de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación (AFO), aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, frente a las cuales no se pudieran ejercer las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, por haber transcurrido el plazo que habilita a la Administración para ello.
2. Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación (AFO), aquellas edificaciones en las que exista una imposibilidad legal o material declarada de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.
3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos recogidos en el apartado 2.a) del artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, excepto en el caso de que se hubiese agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 11. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones al que les sea aplicable, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de la correspondiente solicitud por la persona titular de la edificación.

Artículo 12. *Procedimiento a instancia del titular de la edificación.*

1. Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en el artículo 10, deberán solicitar al Ayuntamiento de Cantillana el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las mismas.
2. El procedimiento para otorgar dicho reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística vigente y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, en el supuesto de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.
3. Junto a la solicitud en instancia normalizada deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Cantillana un único documento, firmado por técnico competente denominado «Expediente para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación» que constará al menos de la siguiente documentación:

A) *Documentación administrativa.*

- a) Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.
- b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
- d) Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.
- e) Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que cuente la edificación o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.

B) *Documentación técnica.*

a) *Memoria:*

- Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.
- Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite y, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso al que se destina.
- Identificación de las circunstancias que motivan el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, indicando las determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación, construcción o instalación.
- Acreditación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para el uso al que se destina. Se deberá justificar el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad recogidas en esta Ordenanza.

- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí, y ubicadas en el término municipal de Cantillana, podrán proponer soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos. En tal caso, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, con la prestación en su caso, de la caución a que hubiere lugar.
 - Valoración económica de la ejecución material de la edificación a la fecha de presentación de la solicitud, la cual nunca podrá ser inferior a la calculada en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomarán como valor el resultante de la tabla de precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía.
- b) *Planos:*
- Plano catastral o en su defecto georreferenciado de situación.
 - Plano de localización de la parcela en el planeamiento general, donde se identificará la parcela en los planos de ordenación estructural del instrumento de planeamiento vigente en el término municipal de Cantillana.
 - Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y grafía, acotadas a linderos.
 - Plano de planta, alzado y sección acotado y a escala.
- c) *Fotografías:*
- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales (interiores y exteriores) de la edificación y en las que se pueda apreciar el estado constructivo de la misma.
- d) *Certificado suscrito por técnico competente en la que manifieste bajo su responsabilidad:*
- Que recoja la aptitud de la edificación para el uso a que se destina, analizando el sistema estructural, elementos constructivos, instalaciones, etc.
 - Análisis y acreditación del cumplimiento de las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad establecidas en la presentes Ordenanza.
 - Descripción de las obras necesarias, en su caso, con la finalidad de reducir el impacto negativo de lo construido sobre el paisaje.
 - Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso mediante acceso a las redes de infraestructuras.
 - Que las obras se encuentran finalizadas, entendiéndose que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta para servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación posterior referida a la propia obra.
3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días se aporte la documentación exigida, con la advertencia de que, si no se aportara en el plazo establecido, se tendrá por desistido de su solicitud y se archivará el expediente sin más trámite.
4. El procedimiento concluirá mediante resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en la que expresamente se deberán consignar los siguientes extremos:
- a) Identificación de la edificación con indicación del número de finca registral si estuviera inscrita y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía georreferenciada.
 - b) Fecha de terminación de la edificación.
 - c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina.
 - d) Especificación de las obras que puedan ser autorizadas en los casos en los que la normativa vigente así lo exija o autorice expresamente.
5. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento de Cantillana. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre el patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico del entorno.

Artículo 13. *Procedimiento de oficio.*

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2012, de 10 de enero, el Ayuntamiento de Cantillana podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a reconocer de oficio la condición de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad, por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello.
2. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir la misma, al determinarse que caducidad de la acción con que cuenta la Administración para ejercer la potestad de restablecimiento.
 - b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilado a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular. En este caso, el Ayuntamiento de Cantillana requerirá al titular de la edificación para que, en el plazo de un año, inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración procederá de oficio al inicio del expediente.

- c) Cuando con motivo de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada al régimen de fuera de ordenación, autorizada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

3. La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará y finalizará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante su aportación por los servicios técnicos municipales, o mediante la contratación de servicios profesionales externos.

4. En cualquiera de los dos casos establecidos en el punto anterior, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que con motivo de esta actividad administrativa excepcional sean fijadas en la ordenanza fiscal correspondiente.

5. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha de incoación del expediente. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre el patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajísticos del entorno.

Artículo 14. Régimen de las edificaciones aisladas de uso residencial ubicadas en parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

1. El reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para aquellas edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes existentes en la realidad física del terreno.

2. La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesiedad en el artículo 66 LOUA.

3. A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa y que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

4. El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, con las siguientes especialidades:

- Se deberá aportar plano georreferenciado de la totalidad de la urbanización donde se ubica la parcela, con determinación exacta de sus linderos.
- Se deberá aportar plano georreferenciado de localización de la parcela dentro del plano de la urbanización, con indicación de todas las edificaciones existentes en la parcelación y determinación exacta de su superficie y grafía acotadas a linderos.
- Se deberá acreditar por parte de las compañías suministradoras, si fuera el caso, de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación y que la acometida es viable.

5. Con carácter excepcional y transitorio, cuando las edificaciones existentes construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable respecto de las que ya no quepa la adopción de medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 LOUA, sean la vivienda habitual de sus propietarios, se podrá autorizar el acceso provisional a los servicios básicos de electricidad y agua, siempre y cuando tales edificaciones se encuentren terminadas y en uso, el acceso a dichos servicios sea viable técnica y económicamente y los mismos reúnan las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y sostenibilidad. Preferentemente el suministro de los servicios básicos deberá resolverse con carácter autónomo y sostenible.

6. A tales efectos, los distintos extremos y condiciones recogidos en el punto anterior deberán quedar acreditados mediante informe técnico y jurídico de los servicios municipales y, en el caso de suministro de servicios básicos por compañía suministradora, también por los servicios técnicos de la correspondiente compañía.

7. Este acceso provisional podrá autorizarse por un plazo máximo de dos años, concluido el cual se adoptarán las medidas necesarias para el cese del suministro, salvo que previamente se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cuyo caso el suministro se efectuará con las condiciones establecidas en dicha resolución.

Artículo 15. Obras autorizables sobre edificaciones en situación asimilada a la de fuera de ordenación.

1. Todas las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras de mantenimiento, conservación y ornato sobre los inmuebles declarados como asimilados al régimen de fuera de ordenación.

3. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar su seguridad y salubridad, así como para no perturbar el entorno de las mismas.

4. A la solicitud de autorización para este tipo de obras se acompañará copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, además de los documentos exigibles de forma ordinaria conforme al tipo de licencia de obras de que se trate.

5. Las edificaciones en las que proceda el reconocimiento administrativo de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, estarán sometidas a la inspección periódica que al efecto establezca el Ayuntamiento de Cantillana, autorizándose o, en su caso, exigiéndose la ejecución de las obras que el resultado de dicha inspección determine como necesarias o aconsejables.

Artículo 16. *Reconocimiento parcial de usos.*

En el supuesto de que en una misma edificación estuviera implantado más de un uso en unidades funcionales diferenciadas, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación podrá circunscribirse y limitarse a dichos espacios de forma individualizada.

Artículo 17. *Contratación de servicios por las compañías suministradoras.*

1. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el Ayuntamiento de Cantillana en la resolución por la que se reconozca su situación legal, que podrá autorizar la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que éstos se encuentren accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones o a la formación de nuevos núcleos de población.

2. La resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación será la exigible por las compañías suministradoras, para la contratación de los servicios conforme a lo establecido en el artículo 175.2 LOUA.

Artículo 18. *Inscripción en el Registro de la Propiedad.*

1. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad. Dicha resolución, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

2. La inscripción de las edificaciones ubicadas en parcelaciones en suelo no urbanizable en las que proceda a la segregación de la parcela concreta en la que se ubica, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza y en el resto de la normativa aplicable.

Artículo 19. *Registro administrativo.*

El Ayuntamiento de Cantillana procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo en el que se dejará constancia de todas aquellas edificaciones a las que se haya reconocido la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, con el objeto de verificar su mantenimiento y control.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SALUBRIDAD, ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 20. *Objeto, contenido y alcance de las normas.*

1. Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que, en materia de habitabilidad y salubridad, accesibilidad, seguridad y producción de impacto, deben reunir las edificaciones a las que le resultan de aplicación los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad, salubridad, seguridad y accesibilidad determina la aptitud física de la edificación, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo. En este sentido, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las condiciones básicas de accesibilidad, impacto, seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad recogidas en este capítulo quinto.

Artículo 21. *Condiciones mínimas exigibles en materia de ubicación y accesibilidad.*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 22. *Condiciones mínimas exigibles en materia medioambiental.*

1. Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ellas se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, con el fin de evitar el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los cerramientos o vallados de las parcelas del suelo no urbanizable, en general, serán a base de vegetación autóctona o mediante materiales que no impidan su permeabilidad visual ni supongan un impacto paisajístico negativo. En los suelos protegidos se emplearán sólo mallas cinegéticas.
- Se deberán eliminar o, en su caso, corregir los impactos paisajísticos existentes provocados por vertidos de tierras, taludes, desmontes, acumulación de materiales, desbroces, afectación a escorrentías o arroyos, etc., debiéndose proceder en tales casos a la ejecución de actuaciones de adecuación topográfica e hidrológica, forestación y en general de restauración oportunas.

Artículo 23. *Condiciones mínimas exigibles en materia de seguridad.*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación relativa al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las condiciones básicas de protección contra incendios exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten la caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 24. *Condiciones mínimas exigibles en materia de salubridad.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento exigidas por la normativa de aplicación para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad de su aire interior.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de, al menos, 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento auto-suficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema de retirada a vertedero los residuos sólidos domésticos o, en su defecto, de la disposición de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 25. *Condiciones mínimas exigibles en materia de habitabilidad y funcionalidad.*

1. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24,00 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

2. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y han de ser independientes de locales anexos de uso incompatible.

3. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales no habitables. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de piezas habitables.

4. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

5. Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 2,00 m. de diámetro.

6. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en salas de estar y de 1,50 x 1,50 m. en las habitaciones destinadas al de descanso.

7. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,20 m.

8. Toda vivienda deberá contar, al menos, con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

a) Red interior de suministro de agua a aparatos sanitarios y electrodomésticos.

b) Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

c) Red interior de desagüe de sanitarios y electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

9. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable constituido por sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

10. Aquellos usos que demanden servicios de baño, cocinas, cocinas-office, tomas de agua, desagües, etc., deberán igualmente cumplir lo establecido en los apartados 8 y 9 del presente artículo.

Artículo 26. *Condiciones sobre impactos generados por la edificación.*

La edificación, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no puede ser generadora en sí misma de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

CAPÍTULO SEXTO. OTRAS FIGURAS AFINES.

Artículo 27. *Cumplimiento por equivalencia.*

1. En los supuestos en los que proceda la aplicación del régimen de cumplimiento por equivalencia de la resolución administrativa de restauración de la legalidad urbanística infringida, al concurrir causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución en sus propios términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 RDU, la edificación deberá ser declarada en situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El importe de la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado deberá haberse satisfecho con anterioridad a la resolución por la que reconozca la condición de asimilado a fuera de ordenación.

3. A estos efectos, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud. Dicha valoración, realizada mediante informe técnico emitido al efecto, no podrá determinarse por debajo del valor de mercado ni, en ningún caso, suponer una ventaja o beneficio para el infractor.

Artículo 28. Régimen de las edificaciones ubicadas en asentamientos urbanísticos no incorporados al PGOU de Cantillana.

1. Las edificaciones ubicadas en asentamientos urbanísticos declarados expresamente como tales por el Ayuntamiento de Cantillana, pero que no hayan sido incorporados al instrumento de planeamiento general vigente, podrán obtener la acreditación de que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido frente a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

2. Dicha acreditación se otorgará a solicitud de su titular, mediante resolución administrativa previa tramitación del correspondiente expediente, que deberá sustanciarse por el procedimiento establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, con las excepciones derivadas de la singularidad que presentan estas edificaciones. En concreto, no será exigible en este procedimiento la justificación de las normas contenidas en el capítulo quinto.

3. Durante el tiempo que los asentamientos urbanísticos declarados se encuentren pendientes de incorporación al planeamiento general de Cantillana, solo se podrán autorizar sobre las edificaciones existentes en los mismos las obras de conservación y mantenimiento que, previo informe técnico emitido al efecto, se determinen como imprescindibles para su correcta utilización. Igualmente, estas edificaciones deberán mantener las dotaciones de servicios actualmente existentes, salvo que se autorizara expresamente su alteración, previa justificación técnica de su necesidad y posibilidad con arreglo a la situación urbanística del asentamiento.

4. Para la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores será requisito imprescindible haber obtenido previamente la acreditación a la que se refieren los puntos 1 y 2 del presente artículo.

5. Las edificaciones ubicadas en estos asentamientos urbanísticos podrán acceder, una vez que los mismos hayan sido incorporados al planeamiento general de Cantillana, al reconocimiento de la condición de asimilado a fuera de ordenación o, incluso, a la de edificaciones legales, siempre que en este caso se adapten a la ordenación que se establezca en el instrumento de planificación que establezca su régimen de integración y cumplan el resto de condiciones exigidas por la normativa vigente.

Disposición final primera.

Todas las cuestiones que no estén reguladas en esta Ordenanza se regirán por los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable y, en general, por el resto de normativa aplicable.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la publicación íntegra de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cantillana a 13 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

2W-9984

CASTILLEJA DEL CAMPO

Por acuerdo del Pleno de fecha 17 de noviembre de 2017, se aprobó definitivamente el callejero municipal de Castilleja del Campo lo que se publica a los efectos de su general conocimiento.

«Segundo: Aprobación del callejero municipal.

Visto que el Ayuntamiento de Castilleja del Campo, consideró necesario proceder a la aprobación del callejero municipal, por los siguientes motivos mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, proceder a la aprobación del callejero municipal.

Visto que con fecha 1 de septiembre de 2017, el Pleno de la Corporación aprobó la elaboración del callejero municipal, encargando su redacción a los Servicios Técnicos municipales.

Visto que con fecha 11 de octubre de 2017, se publicó anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y se puso a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento, otorgando a los interesados un plazo de información pública de <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es> por un periodo de 20 días.

Visto el informe sobre las alegaciones presentadas con las siguientes conclusiones: No se han presentado alegaciones.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes tres de los siete miembros que constituyen este Ayuntamiento, por el Partido Socialista, don Narciso Luque Cabrera, don Modesto Rodríguez Escobar y por el Partido Popular don Jesús Acevedo Nieto, adoptan los siguientes.

Acuerdos:

Primero. Aprobar el callejero municipal de Castilleja del Campo, no habiendo modificaciones al no haber alegaciones.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es> a efectos de su general conocimiento.

Tercero. Notificar a las administraciones públicas interesadas y a las entidades, empresas y organismos que presten en el municipio servicios destinados a la colectividad: Instituto Nacional de Estadística y Gerencia Territorial del Catastro, Aljarafesa, Servicio Postal y Sevillana Endesa.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Castilleja del Campo a 23 de noviembre de 2017.—El Alcalde Presidente, Narciso Luque Cabrera.

2W-9539

CONSTANTINA

Doña Eva María Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad:

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 9 de noviembre del presente año, se acordaron la concesión de subvenciones al amparo de la Convocatoria Pública de Subvenciones en Régimen de Convergencia Competitiva para el ejercicio 2017. Igualmente, en la misma sesión se aprobó la concesión de varias subvenciones nominativas y excepcionales.

En cumplimiento del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de la Convocatoria Pública 2017, así como del artículo 12 de la Ordenanza reguladora, se publican la subvenciones concedidas y que superan la cuantía de 3.000 euros, a saber:

Beneficiario	Proyecto	Importe	Tipo subvención	Aplicación presupuesto
Asociación Asnadis	Ayuda al buen funcionamiento	6.000,00 €	Convocatoria Pública 2017	927.90.489.20
Cáritas Parroquial Constantina	Ayuda familias necesitadas	5.000,00 €	Convocatoria Pública 2017	927.90.489.20
C.D.F.B. Constantina	Temporada 2017/18	4.000,00 €	Convocatoria Pública 2017	927.90.489.20
U.D.P. Constantina	Temporada 2017/18	4.000,00 €	Convocatoria Pública 2017	927.90.489.20
Asociación Cabalgata RRMM	Cabalgata de Reyes 2018	6.000,00 €	Excepcional	927.90.489.20

Constantina a 27 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa- Presidente, Eva M.ª Castillo Pérez.

2W-9563

EL CORONIL

Doña María Josefa Isabel Gómez Gaspar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2017, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 241, de 18 de octubre de 2017, y expuesto al público por plazo de 30 días desde el 18 de octubre de 2017, al 1 de diciembre de 2017 (inclusive), queda elevado a definitivo.

El texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Punto cuarto. Aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DEL ART. 9.3:

Siendo su redacción actual:

«El tipo de gravamen será:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0.61%.

Bienes de naturaleza rústica: 1.11 %.

Bienes Inmuebles de características especiales: 1.30%.»

Queda redactado de la siguiente manera:

«El tipo de gravamen será:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0.57%.

Bienes de naturaleza rústica: 1.11 %.

Bienes Inmuebles de características especiales: 1.30%.»

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.»

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente citado, que el acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Coronil a 13 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa, M.^a Josefa I. Gómez Gaspar.

2W-9936

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla), en sesión de fecha 8 de noviembre de 2017 y como consecuencia de la estimación de varias alegaciones presentadas, se ha llevado a cabo la segunda aprobación inicial del modificado del proyecto de reparcelación (nuevo documento de reparcelación de fecha octubre de 2017), sector I 6/1 «La Fuensanta I», redactado por el Arquitecto don Fernando Beviá González.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 1 mes a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón electrónico del portal web municipal, se puedan presentar las alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las dependencias del Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad, sitas en calle Mayor núm. 2 de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto, y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Écija a 14 de noviembre de 2017.—El Alcalde, P.D. el Concejal (resolución 2017/1156, de fecha 17 de abril de 2017) («Boletín Oficial» de la provincia núm. 112, de 18 de mayo de 2017), Sergio Gómez Ramos.

36W-9473

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento de Guillena ha aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, la oferta de empleo público de 2017, que a continuación se relaciona:

Oferta de empleo público 2017:

Personal funcionario:

– Grupo C1: Clasificación: Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales.

Número de vacantes: Una. Denominación: Agente de la Policía Local.

Personal Laboral :

– 1 plaza de Oficial 1.^a, Grupo C2, Nivel CD 18 (número 25 RPT).

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70. 2 del Estatuto Básico del Empleado/a Público.

Guillena a 5 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

8W-9821

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado de 14 de noviembre de 2017, sobre aprobación de modificación de crédito consistente en crédito extraordinario número 5/2017, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera aprobado, a tenor de los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y cuyo contenido es el siguiente:

7. *Aprobación, si procede, del expediente de modificación de créditos 5/2017/CE y/o SC.*

Primero: Aprobar el expediente de modificación de créditos 5/2017/CE con el siguiente resumen:

Créditos extraordinarios:

PARTIDAS DE GASTOS CON PREVISIONES EN ALTA.

	<i>Crédito inicial</i>	<i>Cdto. extraordinario</i>	<i>Total</i>
312/611.11.00. Zona Espec. Medic. Edif. Sanitario (CARE)	0,00 €	900.000,00 €	900.000,00 €
Total modificaciones		900.000,00 €	

El importe del gasto anterior se financia con cargo al anticipo reintegrable Diputación de Sevilla 2017 (Fondo financiero extraordinario de la Diputación-fear 2017).

PARTIDAS DE INGRESOS CON PREVISIONES EN ALTA.

	<i>Crédito inicial</i>	<i>Aumento</i>	<i>Total</i>
911.04. Anticipo reintegrable Diputación 2017	0,00 €	900.000,00 €	900.000,00 €
Total modificaciones		900.000,00 €	

Segundo: Someter el expediente a la tramitación que dispone el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 de la mencionada Ley y en el número 1 del artículo 23 del citado Real Decreto.

En Mairena del Alcor a 13 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

2W-9935

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobada, por resolución del Alcalde-Presidente de esta Corporación número 1316/2017, de 27 de noviembre, la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, mediante oposición libre, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base quinta de las bases que rigen la convocatoria, por el presente se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos, para general conocimiento.

«Decreto de Alcaldía-Presidentencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de las bases que rigen la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, aprobadas por resolución del Alcalde Presidente número 97/2017, de 27 de enero («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 30 de 7 de febrero de 2017, rectificación de errores aprobados por resolución del Alcalde Presidente 427/2017, de 4 de abril y 627 de 16 de mayo publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 84 de 12 de abril y 117 de 24 de mayo respectivamente).

En el ejercicio de las facultades que confiere el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente he resuelto:

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, declarar aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos de las citadas pruebas selectivas la cual figura como anexo I al presente Decreto.

Segundo. Publicar la relación de aspirantes excluidos y admitidos a que se refiere el apartado anterior en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el portal de transparencia y tablón electrónico de este Ayuntamiento.

En todo caso, al objeto de evitar errores en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero. Tanto los aspirantes excluidos como omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en la lista de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado segundo de este Decreto.

ANEXO I

Excluidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Causa de exclusión</i>	<i>Observaciones</i>
Barea Ramírez Juan Carlos	No aporta el título exigido en las bases de la convocatoria	
Cantador Sicilia Felisa	No aporta título exigido en las bases de la convocatoria	
Diego Camacho Rosa María	Presentado fuera de plazo	No consta sello de registro de la oficina de correos
Guarino Alejandro	No aporta documento identificativo	Se identifica con tarjeta de residencia pero no la aporta, solo aporta copia de pasaporte
Herencia Cabezas Juan Antonio	Documentación incompleta	No firma la solicitud
Jiménez Peña Juan Luis	No aporta título exigido en las bases de la convocatoria	
López Canto María Isabel	No aporta título exigido en las bases de la convocatoria	No aporta título
Rivero Blanco Noemí	No aporta título exigido en las bases de la convocatoria	No aporta título exigido en las bases de la convocatoria
Ruiz Mairen María Inmaculada	No aporta documento identificativo	No aporta DNI

*Admitidos:**Apellidos y nombre*

Agudo Postigo Alberto
Aguilar Camacho Javier
Aguilar Partera Alejandro José
Aguilera González Alexis Primitivo
Alcaide Domínguez Luz María
Alfárez Vázquez Monserrat
Algaba León María Luisa
Algaba León María Ángeles
Alonso Cuevas José Luis
Alonso Jiménez María del Pilar
Álvarez Andreu María Isabel
Álvarez Barrera María Dolores 28825389H
Álvarez Solano Daniel
Arcas Lucena Elena
Arcas Lucena María de los Ángeles
Avila Rueda Fátima de los Reyes
Ballesteros Rodríguez Nuria
Barcelona Benítez Juan Ignacio
Barea Avendaño Consuelo
Barrera Camacho Rocío
Barroso Fernández Cristina
Bautista Marín Mariano
Bautista Sánchez Nieves
Bazuzaga Ruiz Laura
Blanco Cea Carmen
Bolívar Rodríguez Raquel
Bonilla Florindo María Noemi
Bonilla Rodríguez Francisco Javier
Borreguero Jiménez María José
Brito Filigrana Carmen María
Burgos Acuña Ana María
Cabello García Rocío
Cabello Martín Ana Isabel
Calero Dueñas Inés María
Calvache Herrera Rafael Daniel
Campos Meirinhos Rosa María
Canto Alcón Eva
Canto Falcón Almudena
Cardoso Miranda Cristina
Carmona Mendoza Patricia
Carracedo Talavera Manuela
Carrión Márquez Carmen
Carrión Márquez María
Carrión Mellado Inmaculada
Carrión Núñez Rubén
Carrión Sánchez María Estela
Castillero Vera María del Carmen
Castillo Capitas Miriam
Castillo Morales Cristina
Claus Castillo María del Carmen
Corona Domínguez José Antonio
Corvillo Bayón Sandra
Corzo Troncoso Noemí
Cosano González María Isabel
Crespo Moreno Diego
Cruz Ortiz Antonia
Daza Viladoms Antonio
De la Puente Romero Manuel
De la Rosa Bonilla Victoria Lucia
De Sarlo Giulia
Del Hoyo Moreno Julián Santiago
Díaz Franco Eduvigis
Díaz Rodríguez María
Díaz Rodríguez María de la Salud
Díaz Romero Auxiliadora
Díaz Trigueros Ana María
Domínguez Varela Silvia
Domínguez Franco Soledad
Domínguez García Marta
Domínguez Isorna María del Amor
Domínguez Jiménez María Rosario
Domínguez López María Rosario
Domínguez Mateos María José
Espejo Durán Ana María
Estevez Márquez Leandro

Apellidos y nombre

Fernández Sánchez Encarnación
Galeote Ortiz Ignacio
Gallardo Carranco Edelmira
Garabito Sánchez María Inmaculada
García AVECILLA Leticia
García Casado Silvia
García Fernández Pedro
García Garces María Carmen
García Garrido María José
García Gómez Aurora
García Llamas Tania
García Molinero Jorge
García Ortiz Marta
García Ruiz Rafael
García Salcedo María Teresa
Gil García María Auxiliadora
Gómez Calero Paloma de los Remedios
Gómez Castillo Sonia
Gómez Gómez Sofia
Gómez Pineda Rafael
González Benítez María del Mar
González García Ana María
González Guerrero Ismael
González Guillén Encarnación
González Morales Esther
González Morales Macarena
González Morales María
González Ruiz Alfredo
Guadalupe Hernández Belinda
Guerrero Benítez Antonio
Guerrero Reina Manuel Agustín
Guillén Callejo Inmaculada
Guillén Cardoso María Minerva
Guillén Giles Domingo Manuel
Guillén Jiménez Manuela
Guillén López Cristina
Guillén Márquez María del Pilar
Guillén Peña Isabel
Gutiérrez Grua Laura
Gutiérrez Gutiérrez María Ángeles
Gutiérrez Romero Maite
Gutiérrez Varo David
Herculano Aparicio Esther
Hernández Belmonte Gregorio
Hernández Domínguez Araceli
Hervas Anguita Sandra
Hiraldó López José Miguel
Infante Quintero María
Jiménez Cadenas María Dolores
Jiménez Carmona Cristina
Jiménez Castro María Esther
Jiménez de los Santos Mercedes
Jiménez Gavira Rosana
Jiménez González Francisco Javier
Jiménez González José Julio
Jiménez Guerra José María
Jiménez Jiménez Celia
Jiménez Jiménez María Dolores
Jiménez Mateos María Dolores
Jiménez Morales María Rosario
Jiménez Romero Isabel María
Jiménez Sánchez Jorge
Jiménez Soto María del Águila
Jiménez Sutil Mónica
Jurado Cabello Rocío
Ladrón de Guevara García Ana Isabel
Lavado Zafra Susana
León Carmona Cesar
León Carmona Emma
León González Elena María
León Navarro Estefanía
León Roldán Jorge David
León Sánchez Jesús Daniel
Llamas Herencia María José
Llargo Sánchez María Celia
Lobato Prieto Montserrat

Apellidos y nombre

López Benítez Mercedes del Carmen
López Bustos Manuel Jesus
López Cantero Antonia
López Domínguez María del Mar
López Falcón Carmen Mercedes
López Guillén Antonio Manuel
López Ortiz María Rosario
López Ortiz Rafae
López Pérez María Trinidad
López Ríos Rosario
López Villa Alberto
Lopez-Sánchez Pinto María del Valle
Machuca Alfaro Jesus Marcos
Macías Ladrón de Guevara Virginia
Madroñal Herrera Lourdes
Maldonado León Juan Manuel
Manga González Rafaela
Manjón Blanco Rafaela
Maqueda Jurado Jesús
Maqueda Torres Amalia
Marcos Illanes José Luis
Marín Jiménez María Abel
Marín Sánchez Antonio
Márquez Pérez María Eva
Martín Girol Julian
Martín Martín Marina
Martín Sánchez Marta
Martín Verdun María Dolores
Martínez Cabezas Encarnación
Martínez Jiménez Angustia
Martínez Jiménez Rocío
Martínez Martín Melania
Martínez Prieto Tania
Martínez Trujillo Rosa 45885900A
Martínez Villalba Encarnación
Mateo Arellano Rosa Mª
Mateo Vera José Manuel
Mateos Méndez Elena
Matias Vázquez Juan Diego
Mauri Barea Verónica María
Mediavilla Tapia María Benilde
Medina Galisteo Ana María
Mellado Rodríguez María Rosario
Menacho Pérez Aida Natalia
Menacho Pérez Noelia Amanda
Millán Verdugo Remedios
Molinillo Rivera María
Montero de Espinosa Lugo Laura
Morales Fernández Felisa
Morales Navarro María Eugenia
Morales Rodríguez Juan Antonio
Moreira Montoto Antonio José
Moreno Ballesta Coral
Moreno Ballesta María Rosario
Moreno Carmona Inmaculada
Moreno Marín Antonio
Moreno Moreno María Lorena
Moreno Navarro Carmen
Morente Gutiérrez Soledad
Moscoso Muñoz José Manuel
Moya Vizoso María Encarnación
Moyano Benítez María Elena
Muñoz de León Moral Cristina
Muñoz Jiménez Isabel
Murillo Pajuelo María Esther
Navarro Bonilla Ana María
Navarro Capitas Antonio
Navarro de Toro Manuel
Navarro González Manuel
Navarro Gutiérrez Rubén
Navarro Jiménez Alicia
Navarro Navarro Consolación
Navarro Ríos María Jesús
Navarro Rodríguez José Antonio
Navarro Rodríguez Laura
Naz Rubio Rocío

Apellidos y nombre

Núñez Ortega María Luisa
Núñez Rodríguez María Cristina
Núñez Solís Inmaculada
Ocaña Aguayo Cosme Juan
Ojeda Raillo Rosa María
Olmedo Giraldez Alvaro
Ortega Domínguez María del Rosario
Ortiz Aguilera María José
Ortiz González Consuelo
Ortiz Moreno Carlos Manuel
Ortiz Pachón María Rocio
Pamia Medina Fernando
Pardo Rubio Marta
Parrilla Jiménez Beatriz
Pavon Carmona María Carmen
Pedrero Fernández Alicia
Peña Domínguez Ana
Perea Rodríguez Cira Cristina
Pérez García José María
Pérez Sánchez Ceferino
Peso Velasco María Esther
Piedras Jiménez Eva María
Pigner Cantalejo Virginia
Pineda Jiménez Julio
Pino Campos Alfonso
Portillo Flores Ana María
Portillo Flores Raquel
Pozas Rodríguez Tania
Prada Oliva Irene
Quintana Cruz Mercedes Eugenia
Rabasco Bravo Joaquín
Rafael Lavado Emilio
Ramos Piña José Iván
Rangel Crespo Remedios
Robles Trigo Raquel
Rodríguez Antequera María del Rosario
Rodríguez Borreguero Natalia
Rodríguez Espejo Rafael Jesús
Rodríguez Gallardo Sonia
Rodríguez Jiménez Ricardo
Rodríguez Medina Paloma
Rodríguez Mora Micaela
Rodríguez Morales Rocio
Rodríguez Ortiz Estefanía
Rodríguez Pérez Luis José
Rodríguez Rodríguez Ana María
Rodríguez Ruiz Carlos
Rodríguez Sánchez Sara Patricia
Rodríguez Torres Daniel
Roldán Benítez Miriam
Roldán Jiménez María Carmen
Roldán Villalba María Cecilia
Román González Juana
Román Jiménez María
Romera González Montserrat
Romero Gandara Angela
Romero Guillén Jorge Andrés
Romero Jiménez Alvaro
Romero Ordoñez Nerea
Romero Peña María Carmen
Romero Prieto José María
Romero Raigoso Estefanía
Romero Rey Antonio
Romero Rey Antonio
Romero Sánchez Javier
Rosado Doña Ana María
Rosaleny Mateo Miguel Ángel
Rubio Vázquez Ana María
Ruiz Felix Oscar
Ruiz Jiménez Ángela
Ruiz Padilla Paula
Ruiz Raez Gloria Cristina
Ruiz Rogríguez Antonia
Ruiz Troncoso Sandra María
Sainz Rivas María José
Salas Cristóbal Carlos

Apellidos y nombre

Salas Rey Raúl
Sánchez Campón Ángela de la Presentación
Sánchez Jiménez Calixto José
Sánchez Jiménez Carlos
Sánchez Jiménez Leticia
Sánchez Monge Escardo Iván
Sánchez Ruiz María José
Sánchez Sánchez María Auxiliadora
Sánchez Tirado Salvadora
Santos García Granada
Serrano Antunez Andres
Sojo Carmona Javier Servando
Sotillo Gallardo María Lourdes
Soto Cobo Ester
Soto Cobo Margarita
Suárez Villalba Marcos
Sutil García Patrocinio
Talavera Lozano María del Rosario
Tellez Romero Vanesa
Tey Paz Araceli
Thomas Cortes Javier
Tineo Verdugo Remedios
Tirado Salguero Esperanza Macarena
Tornay Reza María Ángeles
Torralva Galván Isabel María
Torres Urbano María Dolores
Torvisco Bonilla Andrea
Trigos Muñoz Juan Francisco
Trujillo Tejado Inmaculada
Uroz Hermosín José
Valdeluira Alcaide Loida
Valdés Infantes Francisco Javier
Vallejo Vázquez María
Vaquero Ortega María Dolores
Vaquero Ortega María Dolores
Vázquez Rodríguez María Carmen
Vela García Salud
Velasco Vega Olga
Vergara López Eva María
Villa Gómez García María Isabel

En Mairena del Alcor a 28 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

36W-9595

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente, por acuerdo de Consejo del IMDC de 13 de julio de 2017, las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana para Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de Mairena del Aljarafe y una vez sometidas a información pública durante el plazo de treinta días mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 168, de 22 de julio de 2017, habiéndose presentado alegaciones y estimándose parcialmente las mismas, en Consejo del IMDC de 30 de noviembre de 2017, se aprueban definitivamente con el siguiente texto:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DINAMIZACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANÍMICO DE LUCRO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Exposición de Motivos.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso más en la determinación de un marco normativo general de una de las modalidades más importantes del gasto público como son las subvenciones.

Este marco normativo contempla los principios generales que deben inspirar la actividad subvencional, la igualdad, transparencia, objetividad, publicidad y concurrencia así como la mejora de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos como parte importante de la actividad financiera de las administraciones públicas.

En este sentido, una de las novedades más significativas que introdujo la Ley General de Subvenciones en la línea de mejora de la eficacia, fue la obligación de que cualquier Administración u órgano competente en la concesión de subvenciones, concrete, con carácter previo a su establecimiento, los costes previsibles, los objetivos, efectos y fuentes de financiación, en marco de la estabilidad presupuestaria.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se garantiza la estabilidad presupuestaria, límites de deuda y los plazos de pago a proveedores, contemplando entre otras medidas, la ampliación de la concurrencia competitiva y de la transparencia de los procedimientos de concesión, así como la necesidad de determinar con precisión los objetivos a lograr con las subvenciones. Se hace depender así el pago de la evaluación de resultados, concretando con ello la necesidad de vincular la gestión del gasto público subvencional a la obtención de resultados satisfactorios desde el punto de vista de la eficiencia y la eficacia planteada en la Ley General de Subvenciones. En esta ley se considera esencial establecer un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que deber permitir que aquellas Áreas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseados o que resulten inadecuadas al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituida por otras más eficaces y/o eliminadas.

Con la aprobación de estas bases por el Consejo del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana se pretende crear las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el IMDC bajo el régimen de concurrencia competitiva suponiendo un paso más en el control y evaluación de los resultados del gasto público destinado a subvenciones, garantizando el cumplimiento de la actividad subvencionada y mejorando los procesos de asignación de los recursos.

A lo largo de varios, años las Asociaciones y Entidades Ciudadanas existentes en Mairena del Aljarafe han organizado una amplia oferta de festivales, exposiciones, escuelas deportivas, actividades de carácter lúdico-festivo-cultural, deportivas, juveniles, culturales e intelectuales. Estas actividades, además de ser de gran interés general y de ocupación de tiempo libre, potencian valores culturales, creativos y fomentan la participación y convivencia de todos los vecinos.

Para la celebración de estos eventos, organizados por dichas entidades, ya sea en la vía pública, centros educativos o en sus sedes sociales, se precisan medios técnicos y económicos. Sin embargo, la limitada capacidad económica de la mayoría de entidades, dificulta y en muchos casos impide, el desarrollo correcto de estos eventos, siendo numerosas las demandas que estas Asociaciones y Entidades Ciudadanas plantean al Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, como órgano administrativo cercano al ciudadano, para que dichos servicios sean proporcionados por la Administración.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, a través del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, como ente más cercano a la ciudadanía en virtud de la Ley 57/03, de Modernización del Gobierno Local, participa y colabora activamente en el desarrollo de actividades y tiene entre sus objetivos, conforme a lo establecido en la Ley 7/85, la realización de actividades que supongan un fomento de la participación ciudadana, de la juventud, la cultura, el deporte y la ocupación del tiempo de ocio con actividades lúdicas. En el mismo sentido, ahonda el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En este marco competencial establecido, el Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, con el fin de fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, ha aprobado las Bases Generales Reguladoras de Subvención dirigida a las Asociaciones y Entidades Ciudadanas sin Ánimo de Lucro de Mairena del Aljarafe, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía a través del deporte, la cultura, el fomento de actividades para jóvenes y la ocupación del tiempo libre con actividades lúdicas que fomenten las relaciones humanas entre los vecinos y vecinas, con el objetivo de dotarlas de medios económicos para la puesta en marcha de actividades.

Artículo 1. *Objeto, finalidad y ámbito de la convocatoria.*

1.a. El objeto de estas bases es regular el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que otorga el Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana (IMDC), a las Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Mairena del Aljarafe, que estén de alta en el Registro General de Asociaciones y Entidades Ciudadanas sin Ánimo de Lucro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y cuyos objetivos estén establecidos explícitamente en sus estatutos y coincidan con las competencias atribuidas al IMDC.

1.b. A continuación se relacionan los ámbitos de las diferentes Áreas de subvención que tienen como objeto las presentes bases:

- Área 1 Cultura: Proyectos para la realización de actividades de fomento de la cultura popular y religiosa de Mairena del Aljarafe.
- Área 2 AOTL: Proyectos para el desarrollo de las actividades que se desarrollan en las aulas de Ocio y Tiempo Libre programadas por el Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana.
- Área 3 Deportes: Proyectos deportivos para el fomento y la promoción de las actividades físicas y los hábitos saludables.
- Área 4 Juventud Calidad de Vida Proyectos juventud para la promoción de hábitos de vida saludable en el ocio y el tiempo libre.

2. La finalidad que se persigue mediante el otorgamiento de subvenciones por el IMDC del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en sus distintas Áreas, es fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades culturales, de ocio, juveniles y deportivas en Mairena del Aljarafe. Existirá por cada Área de subvención una convocatoria específica.

3. Las presentes bases reguladoras y posteriores convocatorias van dirigida a Asociaciones y Entidades Culturales, de Ocio, Juveniles y Deportivas con sede social en Mairena del Aljarafe, sin ánimo de lucro, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y que lleven a cabo sus actividades en este municipio.

4. En la convocatoria específica de subvención de cada Área, se indicará de forma explícita la antigüedad exigida para optar a la solicitud de subvención en dicha Área.

Artículo 2. *Principios inspiradores.*

Las presentes Bases Reguladoras garantizan la gestión de las subvenciones en base a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

La concesión y justificación de las subvenciones que se convocan se ajustarán a:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003) y sus actualizaciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, aprobado en Pleno el 26 de diciembre de 2016 y publicado en «Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 2017.
- Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe aprobadas en Pleno de 1 de junio de 2006 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de junio de 2006.
- las bases de ejecución del Presupuesto del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- A las presentes Bases Reguladoras.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulte de aplicación.

Artículo 4. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1.—Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases, las entidades que reúnan los requisitos que se establezcan en estas bases y en la convocatoria específica para cada Área de subvención.

Las entidades ciudadanas deberán cumplir y mantener los siguientes requisitos durante todo el periodo de tiempo para el que se concede la subvención, todos los requisitos serán acreditados mediante una declaración responsable o certificado del/ de la presidente/a, y/o Secretario/a de la Asociación o Entidad Juvenil, de Ocio, Cultural o Deportiva:

- Tener carácter deportivo, juvenil, cultural o de ocio y carecer de ánimo de lucro.
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y tener todos los datos de la entidad ciudadana actualizados.
- Tener su sede social y realizar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Mairena del Aljarafe.
- Haber justificado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedida por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o el IMDC, en las convocatorias anteriores.
- Contar con medios materiales y personales necesarios para ejecutar el proyecto cuya subvención se solicita.
- No tener deudas de pago en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- No haber sido sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No encontrarse incurso en expedientes sobre los que hubiese recaído resolución de reintegro o expediente sancionador por infracciones graves o muy graves recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2.—No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases, las entidades que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- b) No estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y/o no tener todos los datos de la entidad ciudadana actualizados.
- c) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o deudas con el IMDC, Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o que tuvieran pendiente de justificar cualquier otra aportación al IMDC o Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- d) En general todas las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Sociedades Anónimas o Limitadas Deportivas, Culturales, Juveniles o de Ocio.
- f) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

3.—En caso de que la actividad objeto de subvención tenga relación directa con menores, deberán acreditar que ninguna de las personas de la entidad, que mantengan contacto habitual con éstos, posean antecedentes por delitos de naturaleza sexual conforme al Real decreto 1110/2015 por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

4.—La justificación por parte de la entidad de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios referidas, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, y cuando dichos documento no puedan ser expedidos por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público. A tales efectos, en el IMDC, tendrá la consideración de autoridad administrativa la Vicepresidencia del IMDC, o quien legalmente le sustituya.

5.—Podrán denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen el cumplimiento de la finalidad que se persiguen en las distintas Áreas de subvenciones.

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades ciudadanas beneficiarias.*

1.—Las Asociaciones o Entidades beneficiarias de Subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- Emplear los fondos percibidos en los fines para los que fueran otorgados.
- Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- Aceptar las condiciones que se establecen en las presente bases.
- Justificar debidamente la cantidad percibida.
- Establecer y mantener las medidas de coordinación necesarias con la delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y el IMDC.
- Proporcionar a la delegación de Participación Ciudadana y al IMDC la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.
- El seguimiento de cada proyecto podrá ser realizado por el personal del IMDC o por quien este órgano instructor considere oportuno en su facultad de delegar.
- Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto a cualquier responsable del IMDC a través de los medios que se consideren más adecuados.
- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado, que el mismo se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y el IMDC, para lo cual se utilizará el escudo oficial de la Corporación y del IMDC.
- El IMDC podrá verificar en cualquier momento la utilización de los fondos otorgados mediante la documentación justificativa, incluso efectuar una comprobación «in situ».
- Comunicar al IMDC cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al proyecto subvencionado o que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentada.

Se establece la posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas, en cuyo caso deberán autorizarse por el órgano instructor, aunque posteriormente deberán ser aprobadas por el Consejo del IMDC. Dicha modificación se presentará por escrito y de forma motivada en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención, en el Registro del IMDC. En ningún caso, las modificaciones deberán desvirtuar la naturaleza sustancial del proyecto subvencionado.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del IMDC.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del IMDC.

- Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida en la forma y plazos establecidos en la correspondiente Área de subvención. La subvención sólo puede utilizarse para la finalidad que fue otorgada.
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria.
- Autorizar la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividad a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la sede electrónica del IMDC, Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o cualquier otro medio o soporte.
- La observancia del resto de obligaciones prevenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.—El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases Reguladoras, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al IMDC de las cantidades que proceda. Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, sin perjuicio de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

Artículo 6. *Compatibilidades.*

1. Las asociaciones o entidades que soliciten que sus actividades sean subvencionadas mediante esta convocatoria, no podrán concurrir a más de un Área de subvención y dentro de cada Área solo podrán concurrir a una Modalidad. Cada asociación o entidad solo podrá presentar a la convocatoria de concurrencia un proyecto.

2. El importe de las subvenciones reguladas en las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, estatales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En todo caso se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier otra área del Ayuntamiento en los términos previstos en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 7. *Disponibilidad presupuestaria.*

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen por el IMDC en cada ejercicio presupuestario para cada Área de subvención. Las convocatorias específicas de cada Área detallarán las partidas presupuestarias y el importe de las mismas.

Artículo 8. *Solicitudes y lugar de presentación, documentación, y plazo de presentación.*

8.1. Solicitudes y lugar de presentación:

1.a. Las solicitudes se realizará por medio de la presentación de instancia (Anexo I). Se presentarán en el Registro de Documentos del IMDC (Plaza de Carlos Cano, s/n), en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en C/ Nueva 21 y en los Registros Municipales existentes en C/ Barcelona S/N y en Avenida de San Isidro Labrador (edificio los Alcores) o por los medios previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irán dirigidas a la Vicepresidencia del IMDC.

1.b. Los modelos para solicitar una subvención estarán a disposición de los interesados en las oficinas del IMDC, Registro General del Ayuntamiento y Delegación de Participación Ciudadana, también se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana. La solicitud deberá estar suscrita por la Presidencia de la Entidad, o por quien tenga conferida la representación de la entidad o beneficiario.

1.c. Asimismo, se autoriza expresamente al IMDC conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGS, a que el Órgano Instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, a través de certificados telemáticos, así como el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones en la desarrollen.

8.2. Documentación a presentar:

1. Declaración de no estar incurso, ni la entidad solicitante ni su representante, en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con la Administración conforme el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ni en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario derivadas del artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo I)

2. Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación para solicitar al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe subvención correspondiente. (Anexo I).

3. Fotocopia compulsada del C.I.F. definitivo de la Asociación o Entidad.

4. Fotocopia compulsada del D.N.I. del/de la solicitante.

5. Certificado acreditativo de haber justificado las subvenciones percibidas en ejercicios anteriores, si es el caso, y en su defecto, declaración responsable de no haber percibido subvención alguna en el ejercicio anterior. (Anexo I)

6. Certificado sobre otras subvenciones de otras Administraciones o Entidades Públicas correspondientes al ejercicio corriente. (Anexo I)

7. Certificado de no ser beneficiario de otra subvención con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe que imposibilite la solicitud de subvención para cualquiera de las líneas de subvención, de acuerdo a lo estipulado en la presente convocatoria. (Anexo I)

8. Declaración responsable suscrita por el representante legal de la Asociación o Entidad que acredite que la misma está al corriente de pago de todo tipo de obligaciones tributarias, de carácter local (con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe), autonómico o estatal, y con la Seguridad Social. En este sentido, el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, prevé que la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En tal caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración. (Anexo I)

9. Certificado sobre el número de Socios empadronados en Mairena del Aljarafe. (Anexo I)

10. Documento informativo de actualización de datos de la Asociación o Entidad. (Anexo I)

11. Autorización para la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividades a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la sede electrónica del IMDC y/o del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o cualquier otro medio o soporte. (Anexo I)

12. Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003m de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I)

13. Proyecto a presentar para subvencionar, según modelo que se establezca en la convocatoria para cada Modalidad de subvención.

14. Certificado en el que conste la cuenta corriente donde se ingresaría, en caso de ser concedida, el importe de la subvención, indicando que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante, así como el IBAN, código de banco/caja, código de sucursal, dígito de control y cuenta corriente. (Anexo I)

15. Certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales, expedidos por la administración competente (www.mjjusticia.gob.es)

16. La documentación específica que se establezca en la convocatoria para cada Área de subvención.

Las Asociaciones o Entidades solicitantes quedarán exentas de presentar los documentos exigidos en los apartados 3, 4, 10 y 14 cuando éstos obren en poder de la Delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o del IMDC, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ese extremo deberá acreditarse mediante certificación del representante de la Asociación o Entidad en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron, ello de conformidad, con el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los documentos exigidos se presentarán en su totalidad, cumplimentados íntegramente, con todos los datos solicitados.

8.3. Plazo de presentación: Las bases específicas de cada Área de subvención recogerán el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9. *Subsanación de solicitudes.*

Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado o apartado, los extremos contenidos en el artículo 8.2, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en plazo de diez días hábiles procedan a la subsanación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley del Procedimiento Administrativo. Los requisitos o documentos a subsanar se presentarán en la forma y lugar que se especifica en el artículo 8.1. La publicación se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 11.8.

Artículo 10. *Criterios de valoración y evaluación.*

1. Las solicitudes serán evaluadas con criterios objetivos que se establezcan en estas bases y en cada convocatoria específica por Área de Subvención, siendo evaluadas por el personal técnico del Área del IMDC correspondiente, comunicando al Órgano gestor correspondiente dicha valoración por escrito:

- a.—Grado de consecución de la igualdad de género en el desarrollo de las actividades propuestas.
- b.—Incidencia de la puesta en marcha del proyecto en la creación y mantenimiento de empleados mayores de 40 años.
- c.—Grado de compromiso medioambiental de las actividades subvencionables.
- d.—Continuidad o innovación del proyecto.
- e.—Grado de participación de los destinatarios.
- f.—Coste económico del proyecto.
- g.—Contenido técnico del proyecto.
- h.—Proyecto que incluya la perspectiva de las personas con discapacidad (discapacidad funcional).
- i.—Contenido de interés general del proyecto.
- j.—Grado de cofinanciación del proyecto.
- k.—Experiencia de la Asociación o Entidad en la ejecución de proyectos similares.

2. La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos y a tenor del artículo 22.1 y en relación con el artículo 23.2.d) de la Ley 38/2003, se hará en régimen de concurrencia competitiva, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias del IMDC destinadas a tal fin y se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 y demás normas de aplicación.

3. Para la propuesta de concesión se tendrá en cuenta los criterios específicos de valoración establecidos en la convocatoria de cada Área de subvención.

4. Los proyectos que no alcancen la puntuación mínima de hasta el 60% de la puntuación total otorgable en cada convocatoria específica, no serán subvencionables.

Artículo 11. *Procedimiento de concesión, instrucción, resolución, publicación y aceptación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se designa como órgano instructor para la presente convocatoria al IMDC.

2. La instrucción corresponde al Jefe de Servicio del IMDC, o personal técnico que lo sustituya, una vez que el personal técnico designado examine las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos y evaluadas, elevando la propuesta de aprobación provisional que, debidamente motivada, se notificará a los interesados según los términos establecidos en el artículo 11.8 En ella se indicará las solicitudes que han sido admitidas, concedidas, admitidas no concedidas, excluidas y las desistidas. Con indicación de las circunstancias que han motivado la no admisión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para presentar las alegaciones en la forma y lugar que se especifica en el artículo 8.1.

3. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria, y que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez elevada la propuesta de resolución, el Consejo del IMDC, órgano competente para otorgar subvenciones, resolverá el procedimiento y dictará resolución definitiva. La resolución del procedimiento, debidamente motivada, se publicará en los términos establecidos en el artículo 11.8.

La publicación contendrá como mínimo:

- La relación de solicitudes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes, así como la respuesta a las alegaciones presentadas.
 - Actividad a realizar o comportamiento a adoptar, en su caso, y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
 - Cuantía de la subvención y partida presupuestaria.
 - la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión.
 - Condiciones que impongan al beneficiario.
 - Plazo y forma de justificación.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses.
 6. El otorgamiento de la subvención se entiende condicionado a las norma contenidas en la regulación vigente y por tanto:
 - Su otorgamiento tiene carácter eventual y voluntario,
 - El IMDC podrá revocarla o reducirla en cualquier momento.
 7. El solicitante podrá desistir de su solicitud de subvención en cualquier momento del procedimiento previo al acuerdo de concesión de subvención. Igualmente una vez publicado el acuerdo de concesión de la subvención, el solicitante podrá renunciar a dicha subvención. Tanto el desistimiento como la renuncia requerirán comunicarlo mediante escrito, donde deje constancia de tales circunstancias, dirigida a la Vicepresidencia del IMDC y presentada en el Registro del IMDC.
 8. Toda publicación a que hacen referencia las presentes Bases se realizará en los tablones de Anuncios y sedes electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana. La publicación sustituirá, según la Ley 30/92, a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos.
 9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Consejo del IMDC que, asimismo, resolverá los expedientes de revocación de la subvención concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegro.
 10. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de estas Bases Reguladoras, así como contra las desestimaciones presuntas por no resolución en plazo, podrán interponerse los recursos oportunos.
 11. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
 12. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa.
 13. La presentación a la convocatoria de subvención de cada Área, no conlleva la obligatoriedad de la aceptación de la subvención.

Artículo 12. *Aceptación y reformulación.*

1. Las entidades que resulten beneficiarias de esta Convocatoria tras la resolución definitiva están obligadas a aceptar la subvención en los términos en que se concedan. No obstante, podrán renunciar a la misma, para lo cual tendrán que enviar escrito en tal sentido al IMDC, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el recibo de la resolución de concesión. Transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado la renuncia expresa, se entenderá que la subvención ha sido aceptada.
2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la asociación o entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada.
3. Dicha reformulación ha de ser aprobada por el órgano instructor y publicada en la forma y lugar que se especifica en el artículo 11.8.
4. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 13. *Plazo de ejecución.*

Cada Área de subvención especificará el periodo de ejecución del proyecto, conforme al objeto de subvención de dicha Área.

Artículo 14. *Abono de la subvención y posibilidad de pagos anticipados.*

1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 34 de la Ley 38/2003, el pago de la subvención se realizará, previa justificación, por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente convocatoria.
2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Entidad solicitante que se indique en la solicitud de subvención. (Anexo I)
4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, se prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Será necesaria la aportación previa de una declaración jurada del presidente o representante legal de la Asociación o Entidad que garantice los mismos. Dichos pagos anticipados se concederán a instancia de la Asociación o Entidad Ciudadana interesada y por un máximo de 3000'00€, no pudiendo superar dicha cantidad el 50% del importe concedido:

Solicitud de anticipo.

D./D.^a ... , con DNI ... , domiciliado en ... C/ ..., CP ... en calidad de (1) ... de (2) ..., con domicilio a efectos de notificación en C ..., C.P. ... Localidad ... Tfno.: ... Fax: ...

Expone:

Que por (3) ... de fecha ..., le ha sido concedida una subvención para el desarrollo de la actividad/proyecto ..., dentro de la Convocatoria de subvenciones ..., año 20 ...

Por ello, al amparo de la posibilidad prevista en la Base General 15,3 de las Regulatoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe,

Solicita:

La concesión de un anticipo del ... % del importe (máximo 50) de la subvención concedida. Asimismo, se compromete a aplicar el importe del anticipo que le pueda ser concedido, al cumplimiento del objeto de la citada subvención.

En ..., a ... de ... de 201... —El Beneficiario, (firma y sello) Fdo.: ...

(1) Presidente de Asociación, interesado en general o su representante.

(2) Asociación.

(3) Indicar acuerdo Junta de Gobierno.

A la Vicepresidencia del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Entidad beneficiaria no tenga los datos actualizados en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas sin Animo de Lucro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

7. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente, en forma y plazo, el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 15. Justificación de las subvenciones concedidas.

1. Las Asociaciones o Entidades beneficiarias de subvención estarán obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención, justificando el total del proyecto presentado o su Reformulación, mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado correspondiente al periodo establecido, en función de la Modalidad de subvención, conforme al Anexo B de la convocatoria de cada Área.

Los modelos de justificación de las subvenciones a presentar por las entidades se establecerán en cada convocatoria específica por Modalidad de subvención, conforme al Anexo B de la convocatoria de cada Área.

Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar un certificado de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto concedido y proyecto presentado. (Anexo II)

En cualquiera de las Modalidades de subvenciones será obligatorio acreditar la documentación justificativa que corresponda a la totalidad del cierre presupuestario.

Una vez recibida la documentación pertinente los Servicios Técnicos de cada Área emitirán informe certificado sobre el grado de cumplimiento de los justificantes solicitados.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, estén contemplados en el proyecto presentado y aceptado por el IMDC, dentro del periodo establecido, en función de las distintas Modalidades de subvención.

3. La documentación se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, según los plazos establecidos en la convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento, en el Registro del IMDC, o a través de las sedes electrónicas de ambos organismos, con una declaración responsable del presidente en la que se acrediten todos los gastos relativos a la aportación entregada por el IMDC y se haga constar que la aplicación de los fondos se destinó a la finalidad pactada, entregando justificantes de gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención.

La documentación será visada por el correspondiente órgano instructor del IMDC, comprobando que los justificantes respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que estén contemplados en el proyecto presentado y aceptado por el IMDC, en función de las distintas Áreas de subvención, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables.

Si una vez transcurrido el plazo para presentar la cuenta justificativa, se observase la necesidad de subsanar alguno de los documentos que conforman la misma, se concederá a los interesados el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de dicha subsanación, en la forma y lugar que se especifica en las Bases 11.8.

Los justificantes originales serán estampillados con sello en tinta de forma visible con el fin de controlar la concurrencia de subvenciones.

No se admitirán a efectos justificativos los documentos relacionados con los conceptos de gastos de elementos de merchandising, sanciones, fianzas y premios.

En ningún caso, las entidades beneficiarias podrán conceder y/o pagar, con cargo a la subvención, becas o ayudas a alumnos, deportistas y usuarios de las Aulas de Ocio y Tiempo del IMDC.

Queda excluida, la posibilidad de justificación de la subvención concedida con gastos ocasionados por: multas de tráfico, billetes emitidos y no utilizados, gastos extras de hotel, tributos, combustible, ni actos sociales.

Los justificantes deberán ser originales y no presentarán enmiendas ni tachaduras.

4. Requisitos de los documentos justificativos.

Las facturas tendrán que reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación. En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico del periodo de ejecución del proyecto.

Los gastos abonados mediante tarjeta de crédito extendida a nombre de la entidad correspondiente, se justificarán adjuntando a la factura, el ticket y el extracto bancario en el que figure la cantidad cargada.

a) Requisitos de las facturas:

Las facturas expedidas a nombre de la entidad deberán contener:

- Número y en su caso serie.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del expedidor y de la entidad.

- Descripción de la operación, precios unitarios y contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta en el IVA deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el tipo tributario y la cuota repercutida.
- Lugar y fecha de su misión.
- Firma y sello del expedidor, y atendiendo a la forma de pago, además:

1. Si el pago se realiza en efectivo o metálico deberá constar en la factura el «recibí en metálico o efectivo» con firma identificada y sello del expedidor o proveedor. (No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.)

2. Si el pago se realiza mediante transferencia bancaria deberá acompañar a la factura adeudo o apunte bancario que identifique el pago por transferencia bancaria.

3. Si el pago se realiza con tarjeta de crédito deberá acompañar a la factura, el ticket y extracto bancario en el que figure la cantidad cargada y pagada.

Las facturas que obedezcan a conceptos subvencionables definidos en las bases específicas de cada Área de subvención, si incluyen otras actividades además de la subvencionada, para que sean válidas, deben indicar el desglose de, al menos, la cantidad que corresponde a la actividad subvencionada y en el concepto correspondiente.

- b) Requisitos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas.

En el caso de contraprestaciones a personas físicas vinculadas al beneficiario mediante contrato laboral, se realizará mediante liquidación practicada en nómina por el líquido percibido. Si en el momento de la justificación hubiese abonado los impuestos correspondientes y liquidado los seguros sociales, podrá justificar por el salario bruto.

- Datos que tienen que venir debidamente cumplimentados en la nómina, (nombre, apellidos y N.I.F. del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación de la Seguridad Social, antigüedad, conceptos retributivos, retenciones practicadas, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.).
- Documentos a aportar solo para justificar el salario bruto:
- Boletines acreditativos de cotización de la Seguridad Social (relación nominal de trabajadores y recibo de liquidación de cotizaciones). En el caso que el pago se realice por vía telemática los documentos TC1 y TC2 deberán acompañarse del correspondiente adeudo bancario original.
- Impresos 110/111 y 190, acreditativos del ingreso por retenciones del IRPF.
- En el caso de contraprestaciones a personas físicas, profesionales autónomas, se aportará la siguiente documentación:
- Factura del preceptor que reúna todos los requisitos establecidos en el apartado a) de estas bases, retención por I.R.P.F. e IVA aplicado.
- Documentos a aportar solo para justificar el importe bruto, acompañando a la factura por el servicio prestado, la carta de pago del IRPF.
- Impresos 110/111 y 190, acreditativos del ingreso por retención de I.R.P.F.

- c) Requisitos en caso de gastos de desplazamiento.

1. En el caso de haber gestionado este servicio a través de una agencia de viajes, empresa de transporte o alquiler de vehículos, deberá presentar:

- La factura y acreditación del pago realizado (recibí, transferencia, R) de la agencia o empresa correspondiente.

2. En el caso de transportes regulares, deberá presentar:

- La factura correspondiente, adjuntando los de billetes originales, emitida por la Empresa correspondiente.

3. En el caso de transporte en vehículo particular su justificación se realizará cumplimentando todos los datos exigidos en el modelo indicado en el Área correspondiente.

El importe por kilómetro recorrido será el establecido como cantidad máxima exenta de gravamen en el I.R.P.F. que se encuentre en vigor en el momento de publicación de estas bases.

Independientemente del gasto realizado, deberá justificarse asimismo el motivo del desplazamiento y el número de las personas desplazadas.

- d) Requisitos en caso de gastos de manutención y alojamiento.

Este tipo de gastos incluye los gastos de alojamiento y de manutención que puedan ocasionar los miembros de la entidad y equipos participantes, ya sea de forma individual o colectiva, con ocasión de un desplazamiento.

- Gastos por alojamiento: Se justificará con factura y recibí del establecimiento hotelero.
- Gastos de manutención: Se justificará con las facturas y recibos de los gastos de manutención ocasionados.

En el caso de que los gastos de manutención y alojamiento estén globalizados en la factura del establecimiento hotelero, deberá especificarse independientemente los tipos e importes de gastos.

En ningún caso los gastos justificados en estos conceptos podrán superar los importes establecidos como cantidad máxima exenta de gravamen en el I.R.P.F. que se encuentre en vigor en el momento de publicación de estas bases.

Artículo 16. Responsabilidad por incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 4, 5, 14 y 16 de las presentes Bases Reguladoras, así como la ocultación o falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, dará lugar a la incautación de la garantía en su caso y/o el reintegro a las arcas municipales del importe que proceda, teniendo este la consideración de ingreso de derecho público siendo de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, los artículos 9-18 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y los correlativos del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17. Reintegro de la subvención.

1. En los supuestos en que la asociación o entidad beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos establecidos en la formativa de aplicación, en los contenidos de la presente convocatoria y, en su caso, en las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la subvención, se instruirá expediente de pérdida y reintegro de la subvención otorgada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por la Vicepresidencia del IMDC como órgano concedente, a instancia de los servicios técnicos de cada Área, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, y siendo el interés de demora aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25%. En todo caso el procedimiento para la exigencia de reintegro tendrá siempre carácter administrativo y será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 18. *Perdida de derecho al cobro.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación, o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Las cantidades a devolver tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 2.2 del RDL 2/2004 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La devolución voluntaria se materializará mediante ingreso, en las sucursales de entidades financieras que se determinen en cada una de las convocatorias por Área de subvención, comunicando al IMDC la realización del mismo.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso.

Iniciación, tramitación, resolución, notificación del procedimiento.—El procedimiento de devolución se iniciará mediante escrito, comunicado o cualquier otro medio previsto en la Normativa Tributaria, presentado en el Registro del IMDC en el que deberá incluir, en todo caso, lo siguiente:

- Nombre de la Entidad y número de identificación fiscal.
- Nombre y Apellidos del representante y número de identificación fiscal.
- Exposición de los motivos por lo que se procede a la devolución voluntaria.
- Lugar y fecha.
- Núm. expediente (en caso de conocerlo).
- Firma del Presidente de la Entidad.
- Sello de la Entidad.
- El escrito se dirigirá a la Vicepresidencia del IMDC.

A dicho escrito se acompañará del documento en el que se acredite que la devolución se ha realizado en el número de cuenta: ES2501825566710201513941.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de devolución voluntaria será de seis meses desde la fecha en que el escrito haya tenido entrada en el Registro del IMDC.

La resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el ingreso en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Artículo 20. *Régimen de infracciones y sanciones.*

Las asociaciones o entidades beneficiarias de subvención quedaran sometidas a las responsabilidades que en materia de infracciones y sanciones administrativas establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

1.—El Reglamento se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en los medios existentes en la sede electrónica del IMDC y/o del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2.—Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Anexo I

Solicitud de subvención con incorporación de declaración Responsable relativa a la entidad / asociación

1. *Datos:*

Datos del representante legal de la entidad.

Nombre y apellidos: ...

D.N.I.: ... Cargo que ocupa: ...

Correo electrónico: ... Teléfono contacto: ...

Datos identificación de la entidad.

Nombre: ... CIF: ...

Dirección: ...

Localidad: ... C.P.: ...

Teléfono: ... Fax: ... Correo electrónico: ...

Datos relativos al proyecto a subvencionar.

Título del programa, proyecto, o actividad para el que solicita subvención: ...

Área / Línea/Sublínea de la subvención: ...

Presupuesto total del proyecto: ...

Importe de la subvención solicitada al IMDC: ...

Otros datos de interés: ...

Inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas:

Fecha: / / ... N.º de Inscripción: ...

Según el art. ... de los estatutos inscritos en el Registro antes citado, constituyen su objeto y fines. (Cópiese literalmente lo dispuesto en ellos o, en su defecto, acompáñese a este escrito fotocopia de la escritura donde se especifican los mismos).

Que la documentación a que se refiere la base octava de la convocatoria obra en poder de este registro, habiéndose presentado con fecha de ... de ... en el expediente tramitado por la Delegación de ...

2. Autorización expresa para notificaciones electrónicas.

Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos del IMDC.

¿Autorizo como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura a efectos de notificaciones?

Sí No.

Indique la dirección electrónica y/o número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en relación con su solicitud:

Apellidos y nombre: ...

DNI: ... Número de móvil: ...

Correo electrónico: ...

3. Datos bancarios.

Solicito al IMDC sea efectuada transferencia hasta nueva orden, a través de la entidad bancaria siguiente:

Cód país	IBAN	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de cuenta
E S	— —	— — — — —	— — — — —	—	— — — — — — — — — —

4. Número de socios.

• Certifico que el número de socios activos de esta asociación es ...

• Certifico que en la reunión de la Junta directiva celebrada el día ... se adoptó el acuerdo de aprobar el Convenio con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para ...

5. Declara bajo su responsabilidad:

a) Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que la mencionada entidad reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

b) Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social y que no está comprendida en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndome a comunicar al órgano instructor cualquier circunstancia que pudiese alterar la presente declaración desde el momento en que ha sido formulada hasta la finalización de la fecha de justificación de la subvención.

c) Que acepto que la presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas.

d) Que, en caso de ser beneficiario de subvención y si no obrara la documentación o ésta fuera incompleta, me comprometo a presentar la documentación justificativa en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución Provisional.

e) Asimismo, me comprometo a facilitar la información y documentación que se solicite así como a aportar al finalizar el proyecto, toda la documentación justificativa que acredite el gasto y el destino de la subvención concedida y memoria donde se de cuenta de los resultados obtenidos.

f) Autorizo la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividades a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en el del IMDC y del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o cualquier otro medio o soporte.

g) La entidad que represento no se halla en ninguna de las circunstancias previstas para no obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Que () No o () Sí (indicar la opción correcta) ha solicitado o le ha sido concedida subvención alguna para la actividad para la que se solicita el Convenio por parte de Instituciones Públicas o Privadas (en el caso de que se haya solicitado u obtenido subvención deberá indicarse la entidad concedente y el importe).

i) La entidad que represento no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

En ..., a ... de ... de 20 ... —Firma del Presidente/a de la entidad.

SR./SRA. PRESIDENTE/A DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DINAMIZACIÓN CIUDADANA.

Anexo I

(continuación)

Información a las asociaciones

Obligaciones ante la Agencia Tributaria de una Asociación.

Las asociaciones, deben:

- Darse de alta censalmente en la Agencia Tributaria para obtener un CIF.
- Declararse exentas de realizar el impuesto de sociedades en tanto que no realicen actividad económica y sus ingresos anuales no superen los 50.000 euros, que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales, y que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.
- Realizar anualmente la declaración de operaciones con terceros, modelo 347, si se reciben ingresos o se adquieren servicios por parte de una persona física o jurídica por importe anual superior a 3.005,06 euros. Las cuotas de una única persona física o jurídica, en el caso de que supere dicha cantidad, también debe declararse. Las cuotas menores, aunque globalmente superen dicha cantidad, no deben declararse. De igual forma procede hacer con las subvenciones o convenios con Administraciones públicas que superen dicha cantidad anual, deberán declararse.
- Si se reciben donaciones de terceros, anualmente se debe hacer la declaración informativa oportuna. Las cuotas de los asociados no se consideran donaciones.

- En el caso de que se pague alquiler mensual por la sede de la asociación, se deberá realizar la retención de IRPF y abonar el IVA correspondiente. Trimestralmente deberá realizarse el ingreso de las cantidades retenidas de IRPF, presentando las declaraciones oportunas. Anualmente se deberán presentar los resúmenes anuales.
- Si el local es propiedad de la asociación, debe abonarse anualmente el impuesto de Bienes Inmuebles que corresponda.
- Si la asociación tiene relación contractual con personas autónomas o contratadas laboralmente que realicen actividades de la asociación, deberá retenerse la cantidad de IRPF que sea oportuna. La asociación deberá estar dada de alta en el censo de obligados a retener IRPF, hacer las declaraciones y los pagos trimestrales que correspondan, y presentar el resumen anual de retenciones.

Debe tenerse en cuenta que:

- No se deberán hacer declaraciones por IVA, puesto que las asociaciones son consideradas consumidor final, salvo que se realice una actividad económica determinada y se declare por ella.
- En el caso de que se superen los 50.000 euros de ingresos anuales, la declaración del Impuesto de Sociedades deberá presentarse aunque no exista actividad económica, es decir, aunque el resultado sea igual a cero.
- Con relación a los ingresos correspondientes a rentas no exentas, el límite de 2.000 euros debe entenderse como límite anual. Entre otras, las rentas no exentas están ligadas a las actividades de carácter mercantil por la que se obtenga un lucro de las mismas, con independencia de que se revierta el posible beneficio en las actividades de la asociación. Se consideran exentas las cantidades obtenidas por actuaciones que constituyan su objeto social o finalidad específica.

Obligaciones sobre personas encargadas de actividades organizadas por una asociación.

- Una persona asociada que lo haga de forma voluntaria. No puede existir contraprestación alguna, de lo contrario se entendería que existe una relación laboral. No obstante, se pueden reembolsar gastos que se hayan realizado para poder realizar la actividad, para lo que deberá aportarse el justificante del gasto.
- Una persona voluntaria externa a la asociación, tampoco. La Ley del Voluntariado obliga a los voluntarios a rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción. Debe existir un acuerdo de voluntario, según lo indicado en dicha Ley, debiéndose cumplir todo lo estipulado en la misma, incluyendo la necesaria contratación de un seguro de voluntariado.
- Una persona contratada a través de una empresa externa que preste los servicios. Las obligaciones laborales son de la empresa. Se debe firmar un contrato de prestación de servicios entre la asociación y la empresa. La asociación deberá exigir el «Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social».
- Una persona que está dada de alta como autónoma en la Seguridad Social porque se dedica a esta actividad. Se debe firmar un contrato de prestación de servicios entre la asociación y la persona autónoma. La asociación deberá exigir copia, de forma mensual, del pago de su recibo de autónomos a la Seguridad Social. El resto de obligaciones fiscales y laborales corren por cuenta de la persona autónoma.
- Una persona contratada directamente por la asociación. Para contratar personal, la asociación debe dar de alta en la Seguridad Social una cuenta para realizar mensualmente las cotizaciones oportunas. El contrato deberá realizarse según marca la legislación y debe registrarse en el INEM. Se deberán emitir nóminas, en las que se deberán realizar las retenciones fiscales oportunas. La asociación deberá darse de alta en una actividad económica, según lo estipulado por la Agencia Tributaria. Se deberán presentar todos los impuestos que sean pertinentes. A todos los efectos, la asociación se convierte en una empresa y está sometida al Estatuto de los Trabajadores y a la legislación laboral y de Seguridad Social vigente.

Debe tenerse en cuenta que:

- Los pagos a empresas, autónomos o contratados, deben hacerse a través de una entidad bancaria, para que exista constancia legal de los pagos.
- Del pago a personas contratadas laboralmente deberá retenerse la cantidad de IRPF que sea oportuna. La asociación deberá estar dada de alta en el censo de obligados a retener IRPF, hacer las declaraciones y los pagos trimestrales que correspondan, y presentar el resumen anual de retenciones.
- Si una persona autónoma se da de alta sólo para realizar una actividad concreta en la asociación, dicha persona deberá tener capacidad para autorganizarse el trabajo encomendado y sus propias herramientas y materiales para poder hacerlo, sin que sus funciones sean similares a la de otros trabajadores con contrato laboral en la asociación, porque si todo lo anterior no existiera, estaríamos bajo la fórmula de falso autónomo y se incurriría en una ilegalidad por ambas partes: la asociación y la persona que actúa como falso autónomo. Por tanto, habrá que valorar en cada caso si ese autónomo realmente dispone de medios u organización propios para realizar la actividad.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al IMDC para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incorpore los datos personales contenidos en este escrito y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puedo dirigirme por escrito al IMDC (Plaza Carlos Cano 5 Mairena del Aljarafe 41927) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

Anexo II

Certificado de la Presidencia de la entidad de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al presupuesto concedido y proyecto presentado

D./Dña: ... con N.I.F. ... como Presidente/a de la entidad ciudadana: ...

Certifica:

Que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto concedido y proyecto presentado:

Nombre del Proyecto «...» cumpliendo los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras del Otorgamiento de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la participación social. Ejercicio 20... aceptando la responsabilidad establecida en la Ley en caso de incurrir en responsabilidad por incumplimiento.

Mairena del Aljarafe a ... de ... de 20 ...

Firma del Presidente/a de la entidad.

Mairena del Aljarafe a 14 de diciembre de 2017.—El Alcalde y Presidente del IMDC, Antonio Conde Sánchez.

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía 2017/2175, de fecha 11 de diciembre, se aprueba la convocatoria para la selección y nombramiento de un/a funcionario/a interino/a para la plaza de Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Urbanismo.

Dicha convocatoria se regirá por las bases que se aprueban junto con dicho Decreto, las cuales podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/gestionpersonal/procesosseleccion.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las bases de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 12 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-9922

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2017, se aprobó el acuerdo:

«Primero. Aprobar el Acuerdo para complementar las prestaciones percibidas en caso de incapacidad temporal para los empleados públicos del excelentísimo Ayuntamiento de Pilas que figura en el expediente de referencia, para su plena eficacia, y que dispone lo siguiente:

Artículo 1. *Objeto:*

El complemento de incapacidad temporal se considera como una mejora voluntaria de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social y, por ende, una prestación de acción social, cuya finalidad es completar la acción protectora otorgada por el sistema público de Seguridad Social para los casos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad y adopción y acogimiento previo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación:*

El presente acuerdo será de aplicación al personal que preste servicios en el Ayuntamiento de Pilas integrado por:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios Interinos
- c) Personal Laboral fijo de plantilla
- d) Contratados en régimen de derecho laboral con antigüedad igual o superior de 2 años.
- e) Personal eventual de confianza.

Artículo 3. *Contingencias acordadas:*

Las contingencias a las que afecta la mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social pactadas y acordadas en el presente acuerdo son las siguientes:

- a) Incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral).
- b) Incapacidad temporal derivada por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral).
- c) Por hospitalización e intervención quirúrgica comprendida en la cartera común básica de servicios asistenciales del sistema nacional de salud, incluidas las de tipo estético derivadas de accidentes, malformaciones y reconstrucción por patología tumoral, previa indicación del especialista.
- d) Incapacidades ocasionadas por causa de violencia de género, acoso laboral o sexual, que se acreditarán con la correspondiente resolución judicial o administrativa.
- e) Incapacidades ocasionadas por patologías relacionadas con el embarazo.

Artículo 4. *Prestaciones económicas del acuerdo:*

Las prestaciones económicas a las que afecta la mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social se pactan y acuerdan en los siguientes términos:

- a) Cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral), desde el primer día hasta el tercer día, se abonará el 50% de las retribuciones; desde el cuarto día al vigésimo día de baja, se alcanzará un complemento de hasta el 75% de las retribuciones; y a partir del vigésimo primer día en adelante se abonará el 100% de las retribuciones.
- b) Cuando la situación de incapacidad venga derivada por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral), se complementará desde el primer día de la situación de incapacidad temporal con el 100% de las retribuciones.
- c) Cuando la situación de incapacidad temporal se derive por hospitalización e intervención quirúrgica comprendida o por cualquiera de las enfermedades catalogadas como graves en lo decretado por la Junta de Andalucía para sus empleados públicos (resolución de 10 de noviembre de 2016, de la Secretaría general para la Administración Pública), se complementará desde el primer día de la situación de incapacidad temporal con el 100% de las retribuciones.

En el supuesto contemplado en el apartado c), se procederá al abono de la mejora voluntaria del 100% de las retribuciones siempre que la incapacidad temporal se encuentra vinculada a un proceso que haya requerido el ingreso del empleado en un centro hospitalario. Para proceder a la concesión de dicha mejora se requerirá una petición motivada por el interesado. En el caso de que el estado del interesado le impida formular dicha solicitud, se podrá ejercer la petición a través de representante debiéndose acreditar esta circunstancia por cualquier medio válido en derecho.

Artículo 5. *Regularización y tratamiento por recaídas en incapacidad temporal:*

En aquellos casos en que una situación de incapacidad temporal se vea interrumpida por períodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de incapacidad temporal sometida a un único plazo máximo, y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente; el trabajador tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que viniere percibiendo en su nómina antes de dicha interrupción.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el portal de transparencia municipal y dar cuenta del presente acuerdo al departamento de trabajo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 24 de noviembre de 2017.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

2W-9494

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía	Puntos a detracer
321/2017	X8468622E	Mariana Baeram	002. 094, 002, 072	80 euros	0
383/2017	52298037Q	Antonio Pérez Corona	002. 094, 002, 072	80 euros	0
388/2017	50643996C	José Antonio Fuentes Laguna	002, 003, 001, 052	200 euros	0

En La Puebla de Cazalla a 7 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero

36W-9577

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salteras.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 180 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 40 a 42 y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que el expediente de modificación de crédito número 44/2017, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2017, expediente de modificación de créditos, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017, y sometido a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de octubre de 2017 y número 237.

Asimismo se pone en conocimiento, que habiendo finalizado el plazo de exposición de la modificación de créditos número 44/2017, no se han formulado alegaciones a la misma, en su consecuencia queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el acuerdo plenario y el contenido de la modificación.

Concluido el turno de intervenciones de los grupos políticos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, doce de los trece que de Derecho la componen, adoptó acuerdo, comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero: Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

A) *Aumento en gastos.*

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior euros	Aumentos euros	Consignación actual euros
011 352.00 Interesas de demora	4.000,00	1.000,00	5.000,00
333 213.06 Reparaciones, mantenimiento maquinaria. Ascensores	3.300,00	2.000,00	5.300,00
334 226.99.16 Colaboración eventos culturales	11.000	1.500,00	12.500,00
340 221.00.08 Suministro energía eléctrica deportes	27.000	11.850,00	38.850,00
340 221.01.09 Suministro agua deportes	12.700	12.000,00	24.700,00
340 221.03.00 Suministro de pellets piscina	33.000	11.000,00	44.000,00
342 212.00 Mantenimiento instalaciones deportivas	27.500	5.000,00	32.500,00
454 210.02 Reparaciones caminos.	8.000	3.000,00	11.000,00
341 226.09.00 Gastos corrientes área de deportes	37.537	20.000,00	57.537,00
321 445.00 Traspaso a Prodesa Guardería	326.587,04	8.000,00	334.587,04
Total	490.624,04	75.350,00	565.974,04

A) *Deducciones en gastos:*

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior euros</i>	<i>Disminución euros</i>	<i>Consignación actual euros</i>
151 227.06.02 Estudios y trabajos técnicos otros contratos.	44.000	42.350,00	1.650,00
920 216.00 Mantenimiento equipos informáticos	16.000	4.000,00	12.000,00
920 227.99.07 Programa gestión administrativa	8.500	1.000,00	7.500,00
931 120.00 Sueldos grupo A1	13.290,07	4.020,64	9.269,43
931 121.00 Complemento de destino área política, económica y fiscal	18.224,29	3.332,40	14.891,89
931 121.01 Complemento de específico área política, económica y fiscal	18.115,32	3.570,67	14.544,65
931 160.00.36 Seguridad Social funcionarios área política, económica y fiscal	17.543,58	2.712,21	14.831,37
912 100.00 Retribuciones básicas órganos de gobierno	119.509,38	10.326,99	109.182,39
912 160.00.27 Seguridad Social órganos de gobierno	39.548,87	4.037,09	35.511,78
Total	294.731,51	75.350,00	219.381,51

Segundo.- Tramítase de conformidad con lo dispuesto en el art. art. 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 19.3 de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Debe elevarse el presente expediente a la plataforma de transparencia del Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 d) la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Una vez finalizada la tramitación, anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general, en Salteras a 13 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías

2W-9924

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Resolución número: 1623/2017. Fecha resolución: 5 de diciembre de 2017.

Lista provisional admitidos/excluidos proceso selectivo auxiliar administrativo personal funcionario interino

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 236, de 11 de octubre de 2017, de la Convocatoria para proceder a la selección, en régimen de interinidad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, según lo dispuesto en la base cuarta de la misma.

Considerando que en la anteriormente referida base se dispone que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, disponiéndose de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación para la subsanación de deficiencias que hubiesen motivado su omisión o exclusión.

Visto lo determinado en la base cuarta del procedimiento selectivo para la provisión, en régimen de interinidad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, he tenido a bien, en atención a las atribuciones conferidas al Sr. Alcalde por el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resolver:

Primero: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y publicar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, disponiéndose de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación para la subsanación de deficiencias que hubiesen motivado su omisión o su exclusión.

LISTA DE ADMITIDOS:

<i>APELLIDO</i>	<i>APELLIDO</i>	<i>NOMBRE</i>
AGUILAR	ALÍNQUER	BEATRIZ
ALGABA	MORATO	SILVIA MARÍA
ÁLVAREZ	ANDREU	MARÍA ISABEL
ÁLVAREZ	DOMÍNGUEZ	YOLANDA
BAREA	RAMÍREZ	JUAN CARLOS
BARROSO	DE LA OSA	MARÍA ASUNCIÓN
BAZUZAGA	RUIZ	LAURA
BERJANO	MOÑINO	MARÍA EUGENIA
BOSCH	RODRÍGUEZ	MARÍA JOSÉ
BUSTAMANTE	HIDALGO	ROSA MARÍA
CALDERÓN	FERREIRA	MARÍA INMACULADA
CALDERÓN	LLAMAS	JOSÉ MARÍA
CANTADOR	SICILIA	FELISA
CANTERO	CARO	ROSANA ENCARNACIÓN
CANTERO	LÓPEZ	ANTONIA
CAPOTE	PRIETO	SILVIA
CARMONA	MARTÍN	VIRGINIA
CARRIÓN	GUERRA	ISABEL
CASTILLO	DÍAZ	CATALINA

<i>APELLIDO</i>	<i>APELLIDO</i>	<i>NOMBRE</i>
COSANO	COSANO	MIGUEL ÁNGEL
CRUZ	CORDÓN	JAVIER
DE LA CUEVA	MORENO	CRISTINA
DEL VALLE	CABALLO	MARÍA DE LA PAZ
DÍAZ	MOLINA	ANTONIO CARLOS
DOMÍNGUEZ	RUIZ	MARÍA JOSÉ
FARFÁN	HERRERA	ROSA MARÍA
FERNÁNDEZ	CONDE	ROSA MARÍA
FERNÁNDEZ	GARCIZ	LUIS
FERNÁNDEZ	NÚÑEZ	VERÓNICA
FERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	MARÍA DEL ROCÍO
GARCÍA	DÁVILA	ROCÍO
GARCÍA	ROMERO	INMACULADA
GARCÍA	RUIZ	MARÍA DOLORES
GARRIDO	PÉREZ	MARÍA EUGENIA
GIL	RODRÍGUEZ	ALICIA MARÍA
GIRÁLDEZ	DEL ÁGUILA	MARÍA JOSÉ
GÓMEZ	ESPEJO	MARÍA DE LA SIERRA
GÓMEZ	GARCÍA	ANA MARÍA
GÓMEZ	ONTANILLA	DAVID
GONZÁLEZ	FUENTES	YOLANDA
GONZÁLEZ	SALAS	PATRICIA
GORDILLO	VÁZQUEZ	MARÍA JOSÉ
HERRERA	GARCÍA	MARÍA CARMEN
HERVÁS	ANGUITA	SANDRA
LECHUGA	PANDO	ELENA MARÍA
LEÓN	MACÍAS	ANTONIO
LÓPEZ	FERNÁNDEZ	MARÍA
LÓPEZ	HERNÁNDEZ	MARÍA ESTHER
LORENCE	REDONDO	MANUEL
LORENCE	RINCÓN	MARÍA CARMEN
LUQUE	RUIZ	ESTHER MARÍA
MARTÍN	FAJARDO	CRISTINA
MARTÍN	LAZO	MARÍA PILAR
MARTÍN	PADILLA	FRANCISCO SANTOS
MARTÍN	ROSALES	RUBÉN
MARTÍNEZ	ESPINOSA	MARÍA DEL AMOR
MARTÍNEZ	ROSA	VIRGINIA MARÍA
MARTÍNEZ	TASIS	CLARA
MASRI	RIOJA	FÁTIMA
MEDINA	GAVILÁN	JOSÉ LUIS
MOGIO	HURTADO	CONCEPCIÓN
MONGE	CARMONA	DÉBORA
MONTERO DE ESPINOSA	LUGO	LAURA
MONTES	CONDE	MIGUEL ÁNGEL
MORA	MIGUELA	ALBA
MOYA	GARCÍA	MARÍA CARMEN
MUÑOZ	ZAMORA	ANTONIO
MURILLO	PAREDES	JUANA MARÍA
NAVARRETE	MONCAYO	ESPERANZA MACARENA
NÚÑEZ	GARCÍA	AURELIO JESÚS
OCAÑA	GARCÍA	ANA EUGENIA
ORANTO	BOSCH	JOSÉ ENRIQUE
ORDÓÑEZ	OLID	ESTEFANÍA
ORTIZ	RAMOS	MARÍA DEL CARMEN
PAGÉS	VALLEJO	MARÍA PILAR
PARRA	LÓPEZ	VANESA
PEREA	RECHE	JUAN CARLOS
PEREÑÍGUEZ	RODRÍGUEZ	MARÍA DEL PILAR
PÉREZ	FERNÁNDEZ	ALEJANDRA
PÉREZ	PANIAGUA	MARÍA JOSÉ
PONCE	CABEZAS	ROSA MARÍA
RIVERO	BLANCO	NOEMÍ
RODRÍGUEZ	ALFARO	ELENA MARÍA
RODRÍGUEZ	BARRERA	WLADIMIRO
RODRÍGUEZ	MORA	MICAELA
RODRÍGUEZ	TRIVIÑO	JESÚS
ROJAS	SÁNCHEZ	MARÍA DOLORES
ROMÁN	DOMÍNGUEZ	JUANA
ROMERO	DELGADO	RAQUEL
ROMERO	PÉREZ	INMACULADA
RUANO	CABEZUDO	MARÍA ISABEL
RUIZ	BLANCO	ÚRSULA
SÁNCHEZ	GÓMEZ	BLANCA ESTHER
SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	MARÍA

<i>APELLIDO</i>	<i>APELLIDO</i>	<i>NOMBRE</i>
SAÑUDO	RUIZ	MARÍA TERESA
SEGURA	CORONEL	JOSÉ
SIMÁN	GARRIDO	MÓNICA
SOLÍS	ESTÉVEZ	CRISTINA
SUÁREZ	SÁNCHEZ	DOLORES MARÍA
TAPIA	DAZA	GUSTAVO SANTOS
TASIS	JEREZ	ANA MARÍA
TINOCO	PANIAGUA	MARÍA DEL PILAR
TIRAVIT	GALÁN	ELENA
TORRES	ÁVILA	NATALIA
TOSCANO	VÁZQUEZ	MACARENA
VALERO	BELVIS	CARLOS
VALERO	DOMÍNGUEZ	ALBA MARÍA
VALLE	SÁNCHEZ	JOSÉ MANUEL
VILLEGAS	CABALLERO	ANA MARÍA

LISTA DE EXCLUIDOS:

<i>APELLIDO</i>	<i>APELLIDO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CAUSA EXCLUSIÓN</i>
AKRACH	MAAROUF	JAWAD	3
CANO	DELGADO	MARÍA CARMEN	3
CÁRDENAS	CHICÓN	MARÍA	3
CARRILLO	PRIETO	TOMÁS	3
CASTAÑO	QUERO	NOELIA	3
CÉSAR	MORENO	ROCÍO	3
CORDÓN	LAGARES	ANA DEL ROCÍO	3
DE LA PUENTE	ROMERO	MANUEL	2
DELGADO	SUEZA	MARÍA CRISTINA	3
GÓMEZ	GODOY	MARÍA	3
LORA	MÁRQUEZ	MARIAN	3
MATEO	VERA	JOSÉ MANUEL	3
MUÑOZ	CUELI	MARÍA JOSÉ	2
OCAÑA	AGUAYO	COSME JUAN	3
PACHECO	ANDREU	JOSÉ LUIS	3
SABINO	ARENAS	MARÍA TERESA	3
SÁNCHEZ	REDONDO	MANUEL	3
SIERRA	CORRALES	FELIPE	3
VÁZQUEZ	BERNAL	JESÚS	2

CAUSA DE EXCLUSIÓN:

1. No presenta D.N.I.
2. No presenta la titulación requerida o equivalente.
3. No abona tasa.
4. Presentación de instancia fuera de plazo.

En San Juan de Aznalfarache a 5 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.—El Vicesecretario, Pedro Valverde Iglesias.

2W-9934

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es